

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco



Informe especial

131/2021

Situación de los Derechos Humanos
de la Población LGBTTTIQ+
en Jalisco 2021

junio, 2021

Photo by Jose Pablo Garcia
on Unsplash

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco



Informe especial

131/2021

Situación de los Derechos Humanos
de la Población LGTBTTIQ+
en Jalisco 2021

junio, 2021
Photo by Jose Pablo Garcia
on Unsplash



Informe especial

Situación de los Derechos
Humanos de la Población
LGBTTTIQ+ en Jalisco 2021



**Informe
especial**

Situación de los Derechos
Humanos de la Población
LGBTTTIQ+ en Jalisco 2021

Informe Especial

Situación de los Derechos Humanos de la Población LGBTTTIQ+ en Jalisco
2021

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.



Índice

I. Glosario	3
1.1 acrónimos y siglas	10
II. Introducción.....	11
III. Justificación	12
IV. Objetivo general.....	14
V. Objetivos específicos	14
VI. Metodología.....	15
VII. Análisis contextual	17
7.1 marco jurídico de los derechos humanos de la población de la diversidad sexual	19
7.2 marco contextual relativo a la edificación de la agenda particular de la diversidad sexual	35
VIII. Análisis institucional	69
IX. Conclusiones	81
X. Propositiones.....	85
XI. Referencias bibliográficas.....	94



I. Glosario

Este glosario tiene el propósito de precisar conceptos básicos que orienten a la sociedad y ayuden a que las autoridades identifiquen sus responsabilidades y actúen con la mayor eficiencia y eficacia.

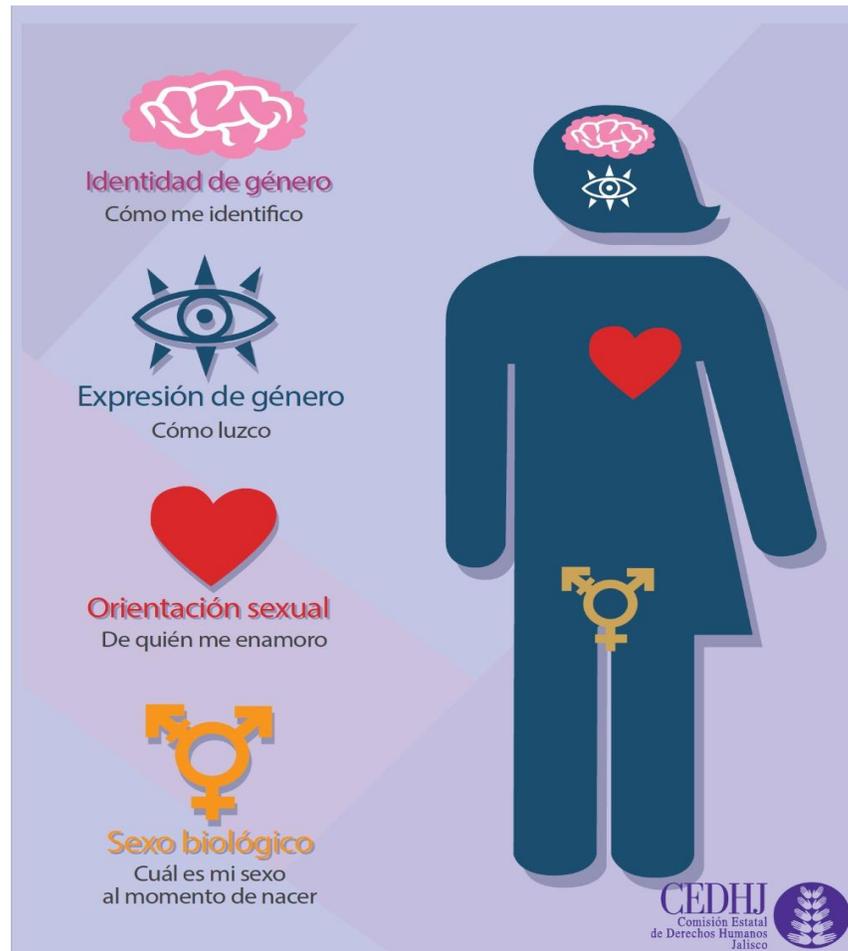
Por lo que la CEDHJ toma nota y aborda los diversos términos y acrónimos utilizados para definir y referir a las personas y movimientos vinculados a las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, así como la diversidad corporal, al considerar que suelen utilizarse conceptos y definiciones que aún carecen de un criterio uniforme acordado entre los organismos nacionales, internacionales, organizaciones, grupos de la sociedad civil organizada, al igual que en ámbitos académicos en que se debaten. Se debe reconocer que este tema responde a una dinámica conceptual sumamente cambiante y en constante revisión.

Por ello, asumir definiciones en esta materia implica el riesgo de la discrepancia, pues se puede incurrir en encasillamiento o clasificación de personas, esto debe evitarse. Esta defensoría, en este informe, procura hasta donde sea posible caer en esas definiciones conceptualmente problemáticas y, cuando deba hacerlo, advierte que lo hará con la mayor amplitud y provisionalidad sin asumir ni defender ninguna posición conceptual y menos aún irreductible.

Aunado a lo anterior, se presenta, en la figura 1, una radiografía antropológica que esclarece la dimensión de los diversos términos, con el afán de mejorar su comprensión y evitar prácticas discriminatorias por motivos de identidad de género, expresión de género, orientación sexual y sobre sus características sexuales:



Figura 1



Nota. Elaboración propia, con base en *Opinión Consultiva OC-24/17¹* (2017) de la CrIDH http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf, *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales* (2016) del Conapred <https://cutt.ly/hblgMEm> e *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en el estado de Jalisco 2020* (2020) de la CEDHJ <https://cutt.ly/jblgXrw>

Considerando la figura 1, se tratarán de conceptos existentes en diversas fuentes internacionales (CrIDH. 2017) y nacionales (CONAPRED. 2016) (CEDHJ. 2020) para reconocer los parámetros de identificación y abordaje hacia la población de la diversidad sexual:

¹ Sobre Identidad de género, e igualdad y no discriminación de parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3°, 7°, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

**Tabla 1**

Identidad de género, social, cultural y política Vivencia interna e individual del género, tal como cada persona se identifica a sí misma y hacia los demás, como ser hombre, mujer ambos o ninguno, no binario o género fluido.	
Cisgénero²	Personas con una identidad de género vinculada con el sexo socialmente asignado al nacer.
Travesti	Persona que utiliza un performance de género considerado distinto al suyo (vestimenta, accesorios, entre otros), pero solo momentáneamente o por tiempo determinado sin que ello implique una orientación sexual; por lo que pueden ser heterosexuales, bisexuales u homosexuales.
Transgénero	Persona cuya identidad de género es diferente a la del sexo asignado al nacer, por lo que hace cambios a nivel de género (ropa, vestuario y puede hacer uso de hormonas) para afirmarse a sí mismas/os, pero no necesariamente pretende hacer modificaciones corporales a nivel sexual.
Transexual	Persona cuya identidad de género es diferente a la del sexo asignado al nacer, por lo que hace cambios a nivel de género e incluso a nivel sexual (cirugía de afirmación de sexo-genérica). ³
Muxe	Palabra, idea o concepto que proviene del contexto indígena zapoteca, el cual identifica a las personas de una cosmovisión ancestral zapoteca que arroja el contexto de hombre-femenino con identidad genérica femenina, estructurada del yo interior y en el imaginario de la estructura social y cultural zapoteca del istmo de Tehuantepec, Oaxaca.
Queer	Personas que manifiestan su sexualidad fuera de cualquier clasificación de género binario, al adoptar nuevas expresiones alternativas que rompan con los estereotipos socialmente construidos.

Nota: Elaboración propia. con base en *Opinión Consultiva OC-24/17⁴* (2017) de la CrIDH http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf, *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales* (2016) del Conapred <https://cutt.ly/hblgMEM> e *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en el estado de Jalisco 2020* (2020) de la CEDHJ <https://cutt.ly/jblgXrw>

² El término *Cis* refiere al vocablo: “De acuerdo a” “Correspondiente a”.

³ Asimismo, a la población transgénero y transexual se les considere con el acrónimo general *trans* que refiere “Del otro lado” (CIDH.2015).

⁴ Sobre Identidad de género, e igualdad y no discriminación de parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3°, 7°, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).



Tabla 2

Expresiones de género	
Es la forma de manifestación del género de una persona mediante el comportamiento y apariencia. Puede incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, conducta o interacción social, modificaciones corporales, entre otros aspectos. La expresión de género se manifiesta en ser masculina, femenina, andrógina o cualquier combinación de las tres	
Femenino	Construcción simbólica y representativa de las características y actuaciones históricas, sociales y culturales del comportamiento de las mujeres (forma de hablar, manierismo, modo de vestir, modificaciones corporales, entre otros aspectos).
Masculino	Construcción simbólica y representativa de las características y actuaciones históricas, sociales y culturales del comportamiento de los hombres (forma de hablar, manierismo, modo de vestir, modificaciones corporales, entre otros aspectos).
Andrógino/no binario	Persona que muestra rasgos físicos, psicológicos, sociales y culturales del género femenino y masculino.
+ / Más	Corresponde a las demás expresiones e identidades de género no normativas.

Nota: Elaboración propia. con base en *Opinión Consultiva OC-24/17⁵* (2017) de la CrIDH http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf, *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales (2016)* del Conapred <https://cutt.ly/hblgMEm> e *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en el estado de Jalisco 2020* (2020) de la CEDHJ <https://cutt.ly/jblgXrw>

⁵ Sobre Identidad de género, e igualdad y no discriminación de parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3°, 7°, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).



Tabla 3

Orientación sexual Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica o afectiva por personas de un género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas	
Lésbico/Lesbiana	Mujer que se siente atraída erótica, sexual o afectivamente por mujeres.
Gay/Homosexual	Hombre que se siente atraído erótica, sexual o afectivamente por hombres.
Bisexual	Persona que se siente atraída erótica, sexual o afectivamente por mujeres y hombres, tanto <i>cis</i> o <i>trans</i> .
Heterosexual	Persona que se siente atraída erótica, sexual o afectivamente por el sexo y género opuesto (hombre-mujer, mujer-hombre).
Asexual	Persona que no siente atracción erótica hacia otras personas; sin embargo, puede relacionarse afectiva y románticamente.
Pansexual	Persona que se siente atraída erótica, sexual y afectivamente por otras personas más allá de su género, sin encontrar distinción entre su sexo, género o expresión de género. Que puede entablar relaciones románticas con mujeres, hombres, transexuales, intersexuales, etc.

Nota: Elaboración propia. con base en *Opinión Consultiva OC-24/17⁶* (2017) de la CrIDH http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf, *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales (2016)* del Conapred <https://cutt.ly/hblgMEM> e *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en el estado de Jalisco 2020* (2020) de la CEDHJ <https://cutt.ly/jblgXrw>

6 Sobre Identidad de género, e igualdad y no discriminación de parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3°, 7°, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).



Tabla 4

Sexo biológico	
Referencia de los cuerpos sexuados de las personas, es decir, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos, hembras e intersexuales de la especie humana al nacer.	
Macho	Características físicas y biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) que definen y clasifican el espectro de las personas como hombres.
mbra	Características físicas y biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) que definen y clasifican el espectro de las personas como mujeres.
Intersexual	Personas que su característica anatómica/fenotípica, y órganos sexuales (externos o internos) no parecen encajar en las definiciones típicas de hembra y macho. Estas pueden ser o no visibles al momento del nacimiento y, por lo tanto, descubrir una experiencia intersexual a lo largo de sus vidas.

Nota: Elaboración propia. con base en *Opinión Consultiva OC-24/17*⁷ (2017) de la CrIDH http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf, *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales (2016)* del Conapred <https://cutt.ly/hblgMEm> e *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en el estado de Jalisco 2020 (2020)* de la CEDHJ <https://cutt.ly/jblgXrw>

Para articular una visión integral y especializada se muestra, en la figura 2, la siguiente radiografía que robustece el contexto particular de las personas integrantes de la población LGBTTTIQ+:

⁷ Sobre Identidad de género, e igualdad y no discriminación de parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3°, 7°, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).



Figura 2



Nota: Elaboración propia. con base en *Opinión Consultiva OC-24/17⁸* (2017) de la CrIDH http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf, *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales* (2016) del Conapred <https://cutt.ly/hb1gMEm> e *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en el estado de Jalisco 2020* (2020) de la CEDHJ <https://cutt.ly/jb1gXrw>

8 Sobre Identidad de género, e igualdad y no discriminación de parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3°, 7°, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).



1.1 Acrónimos y Siglas

Para una adecuada comprensión y fácil lectura del informe, se presentan las siguientes siglas y acrónimos:

<i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>	CADH / Convención Americana / Convención
<i>Comisión Interamericana de Derechos Humanos</i>	CIDH / Comisión Interamericana
<i>Corte Interamericana de Derechos Humanos</i>	CrIDH
<i>Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco</i>	CEDHJ
<i>Derechos Económicos, Sociales y Culturales</i>	DESC
<i>Encuesta Nacional sobre Discriminación</i>	ENADIS
<i>Encuesta sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género</i>	ENDOSIG
<i>Lesbianas, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero, Transexual, Intersex, Queer y demás expresiones e identidades de género</i>	LGBTTTIQ+
<i>Opinión Consultiva</i>	OC
<i>Organización de Estados Americanos</i>	OEA
<i>Organización de las Naciones Unidas</i>	ONU/Naciones Unidas
<i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i>	PIDCP
<i>Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales</i>	PIDESC
<i>Transgénero y transexual</i>	Trans
<i>Sistema Interamericano de los Derechos Humanos</i>	SIDH
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>	SCJN



*¡Cualquiera que sea la libertad por la que luchamos,
debe ser una libertad basada en la igualdad!*

Judith Pamela Butler

II. Introducción

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con el propósito de consolidar procesos de inclusión institucional a favor de los grupos históricamente discriminados, como la población de la diversidad sexual, presenta este documento con el objetivo de reflexionar el contexto particular que enfrenta la población lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual, intersexual, queer y demás identidades y expresiones no binarias (LGBTTTIQ+) en el reconocimiento, acceso y ejercicio de sus derechos fundamentales en el estado; brindando soporte técnico y jurídico en la agenda pendiente de los derechos humanos.

Asumiendo los compromisos internacionales en materia de derechos humanos pactados por México, este organismo fortalece la inclusión transversal a través de un enfoque diferencial y especializado de los derechos humanos de la persona LGBTTTIQ+.

A través del Grupo de Trabajo Especializado en Diversidad Sexual adscrito a esta defensoría, se examinó el actuar institucional y operativo de los órganos garantes de la función pública a lo largo de 2020; con lo que logró presentar el *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en Jalisco 2021*, como instrumento de estudio que incida, impulse y fortalezca la elaboración de políticas públicas en Jalisco.



III. Justificación

La CEDHJ, con fundamento en los artículos 1º, 102, apartado B; y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3º, 7º fracciones I, V, VIII, X y XXIV de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 11, fracción IV del Reglamento Interior de la institución, presenta a la opinión pública y a las autoridades el *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en Jalisco 2021*.

La CEDHJ es un ente integrante del sistema no jurisdiccional de la defensa de los derechos humanos en la entidad. Es un organismo público, dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito. Tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos de las personas que habitan o transitan en Jalisco, en particular, de los grupos en situación de vulnerabilidad y aquellos históricamente discriminados.

Esta defensoría recuerda que, en estricta atención a la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, se adecuó el lenguaje de derechos humanos en México, que dejan de ser considerados garantías individuales y ahora se centran en la persona como el eje fundamental de la protección por parte del poder público. Asimismo, se introdujo una serie de principios de protección importantes que figuran en el artículo 1º constitucional, que cumplen y reafirman los diversos compromisos internacionales de observancia vinculatoria.

Por ello, se convierte constitucionalmente en una obligación para todas las autoridades públicas cumplir con los referidos compromisos, para lo cual debe aplicarse una estricta protección efectiva de los derechos humanos. No solo debe observarse el *corpus iuris* interamericano, sino también la interpretación de la normativa convencional, es decir, que de igual manera están obligados a observar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CrIDH), medidas provisionales sobre supervisión del cumplimiento de sentencias o, incluso, sobre la solicitud de interpretación de la sentencia en términos del artículo 67 del Pacto de San José. Asimismo, debe comprender las interpretaciones derivadas de las opiniones consultivas a las que se refiere el artículo 64 del pacto, debido a que tiene como finalidad la



interpretación de esta convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos⁹ de los cuales México es parte.

En ejercicio de la democracia y soberanía estatal, Jalisco ha armonizado dichos criterios en el artículo 4° de su constitución para consolidar este compromiso internacional, convirtiendo a México, en el plano normativo, en gestor activo en la defensa y promoción de los derechos humanos.

Sin embargo, en México aún existen diversas expresiones de violencia por el hecho de pertenecer a la población LGBTTTIQ+, violencia social contextualizada que se presenta en estigmas, estereotipos y discriminación, donde predominan la heteronormatividad, la cisnormatividad, la jerarquía sexual, los binarios de sexo y género y la misoginia que, combinados con la intolerancia generalizada hacia las personas LGBTTTIQ+, generan una vulneración de derechos humanos dentro de las instituciones y estructuras gubernamentales, con ello provocan una afectación muy grave al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la vida privada y el trato digno.

En esta administración se ha buscado que la CEDHJ realice su labor desde una perspectiva ciudadana, democrática y multidisciplinaria, que fortalezca la labor institucional de este organismo y potencie su capacidad de incidencia política mediante estrategias innovadoras de articulación con la sociedad civil, también mediante mecanismos internos que favorezcan la inclusión transversal de la perspectiva de género y la interseccionalidad de esta categoría de análisis con otras que implican la inclusión transversal o focalizada de agendas de derechos humanos de imperante observancia, tales como los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ+.

Es importante señalar que este *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en Jalisco 2021* es un esfuerzo para reflexionar sobre el contexto normativo doméstico conforme a los estándares internacionales de protección en materia de derechos humanos de la población de la diversidad sexual, tendentes a realizar un proceso de armonización de leyes y reglamentos del estado, así como brindar soporte técnico y jurídico en la incidencia, impulso y fortalecimiento de políticas públicas que permitan la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y libertades fundamentales.

⁹ CrIDH. Opinión consultiva OC-1/82 del 24 de septiembre de 1982. Serie A, núm. 1, relativa a “Otros Tratados” objeto de la función consultiva de la Corte (art. 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), presentada por el gobierno de Perú.



IV. Objetivo General

Mediante este *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en 2021*, se analizarán las condiciones de vulnerabilidad y prácticas basadas en criterios heteronormativizados y cisnormativizados que encuadran los binarios de sexo y género, cuyas consecuencias son la estigmatización, fobias, discriminación y violencia que afectan la vida de las personas, en particular de la población LGBTTTIQ+, en el reconocimiento de sus derechos humanos mínimos, básicos e indispensables (mínimo vital) para su pleno desarrollo humano y la consolidación de sus proyectos de vida.

V. Objetivos Específicos

1. Orientar, sensibilizar y diferenciar el adecuado contexto de lo que corresponde a la diversidad sexual en relación con los términos de una identidad de género, expresión de género, orientación sexual y rasgos sexuales de una persona.
2. Proporcionar información concisa relativa a la situación histórica que enfrenta la población de la diversidad sexual en Jalisco.
3. Brindar herramientas hermenéuticas suficientes para el adecuado andamiaje jurídico de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+; con ello se aspira a la adecuada armonización legislativa en los ordenamientos locales.
4. Instrumentar e incidir en la elaboración de políticas públicas transversales y especializadas en las agendas particulares de los derechos humanos; en particular de la población históricamente discriminada en el Estado.
5. Fomentar, a través de la cultura de paz en la localidad, una sociedad respetuosa, solidaria e inclusiva a las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgéneros, transexuales, intersexuales, queer y demás identidades y expresiones no binarias.



VI. Metodología

Para la elaboración del informe, esta defensoría recibió valiosa información de investigaciones locales documentadas por consultorías y organismos de la sociedad civil organizada, así como de diversas encuestas y diagnósticos realizados por instancias públicas nacionales que se advertirán a lo largo de este texto. Además de ello, se sumará la aplicación de diferentes métodos, que evidenciarán la vulnerabilidad legislativa sobre los derechos humanos de este grupo históricamente discriminado y los compromisos pactados en los diversos instrumentos internacionales de los cuales México es parte. De modo que las herramientas aplicadas que dan soporte técnico a este informe son:

- Informe especial dogmático exploratorio: su objeto de estudio se concentró en el análisis del derecho positivo. Las técnicas empleadas serán la interpretación de las normas jurídicas, a partir de los principales paradigmas contemporáneos que prevalecen en la sociedad latinoamericana y el margen de apreciación nacional del Estado mexicano.
- Método hermenéutico: consistente en la interpretación de la ley, por lo que se dedicará a esclarecer el origen y el estándar mínimo, básico y justiciable de los derechos humanos que favorecen a la población LGBTTTIQ+, tanto en el ámbito local como internacional, aplicando la búsqueda legislativa mediante:
 - Las páginas oficiales del sistema universal de derechos humanos, por parte de la Organización de las Naciones Unidas [<http://www.un.org/es/index.html>].
 - Los sistemas regionales de protección de derechos humanos a través de sus organismos administrativos y jurisdiccionales, como la Organización de los Estados Americanos [<http://www.oas.org/es/>].
 - El navegador avanzado de derechos humanos sobre los casos documentados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos [<http://www.bjdh.org.mx/BJDH/>].
 - Las plataformas nacionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México [<http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>].
 - El Congreso del Estado de Jalisco a través de su página institucional [<http://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/LeyesEstatales.cfm>].



- Investigación de campo documental: a través del análisis exterior, donde se suscita la información, por lo que se aplicará una recolección de acuerdos preparatorios, investigaciones previas y tratados que den soporte y visibilidad a la interseccionalidad de los derechos humanos ante la población LGBTTTIQ+. Asimismo, será analizada la resolución 70/1 sobre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada en la Asamblea General de la ONU; el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, así como su homólogo, el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024 y, en particular, los diagnósticos realizados del Comité de Violencia Sexual de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de 2015, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación dentro de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2017, así como la Encuesta sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (Endosig) 2018, al igual que los reportes de agresiones dentro de la plataforma virtual “Visible” 2020 y el Estudio Guadalajara LGBT+ 2019, elaborado por la Consultoría Kaliopeo en el marco de la marcha Guadalajara PRIDE y el informe de operatividad de la plataforma “Visible” 2020.
- Se aplicarán los siguientes presupuestos:
 - a) Justificación del informe especial y su enfoque (realizar toda cobertura de información para fundamentarla y concretarla de una manera homogénea, así como sensibilizar sobre la cultura de inclusión y legalidad según las reformas y ratificaciones de tratados, pactos y convenciones internacionales).
 - b) Palabras de advertencia (debe entenderse que este informe especial clarifica un lenguaje académico, jurídico y social accesible para las y los lectores).
 - c) Homologar el sistema jurídico actual a partir de los bloques regionales de protección de los derechos humanos (aquí se trata de discutir ambos sistemas y la forma en la cual debería acreditarse la debida compatibilidad de los compromisos pactados).
 - d) Exhortar hacia un modelo de operación coyuntural para su fortalecimiento (finalizar con una nueva revisión y actualización de la legislación doméstica dirigida a la creación y perfeccionamiento de las políticas públicas locales).



Este es un informe jurídico y social sobre situaciones y contextos específicos con rasgos teóricos y prácticos que evidencia los paradigmas contemporáneos sobre los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en Jalisco, al emplear el método hermenéutico de las normas adyacentes.

Ello debe producir un conocimiento aplicable a los nuevos estándares internacionales de protección, que genera la existencia de un estándar mínimo, básico y justiciable sobre los derechos humanos de esta población en el ámbito de la legislación local y respecto a la incidencia de políticas públicas que permitan el libre acceso y pleno disfrute de todos los derechos humanos para todas las personas LGBTTTIQ+.

VII. Análisis Contextual

La orientación o preferencia sexual y la identidad o expresión de género son elementos fundamentales de la construcción sexual de las personas, y representan, en muchas ocasiones, referentes importantes de pertenencia a grupos de población específicos (Becerra, 2015, pág. 4).

Sin embargo, en relación con la advertencia señalada al inicio de este capítulo, aún existe una falta de consenso en torno al contexto que involucra a esta población, como lo demuestra el empeño en continuar con el uso de términos como “sexualidades periféricas”, “sexualidades alternativas” o “sexualidades distintas a la heterosexual”, ello refuerza la idea de la heterosexualidad como norma del sistema social (Fonseca, 2009, pág. 44).

Por ello, los términos “preferencias sexuales” y “orientación sexual”, así como “identidad de género” y “expresión del rol de género” han sido utilizados indistintamente tanto en los instrumentos internacionales como en la legislación mexicana para designar una misma categoría. Esta situación ha sido analizada en diversos estudios, como el *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal (2009)*, ahora *Diagnóstico y Programas de Derechos Humanos de la Ciudad de México (Comité. 2009, pág. 703)*, que se expone en el siguiente esquema comparativo:

**Tabla 5**

Organismos internacionales	Términos
Organización Mundial de la Salud	Orientación sexual
Onusida	Orientación sexual
Informes de relatores especiales	Orientación sexual
Corte Europea de Derechos Humanos	Orientación sexual
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Orientación sexual

Nota: Elaboración propia. con base en la “*Investigación sobre la atención de personas LGBT en México*”. 2015. De la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Disponible en: <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/Investigaci%C3%B3n-LGBT-Documento-Completo.pdf>.

Tabla 6

Tratados internacionales	Términos
Declaración de Montreal	Orientación sexual
Principios de Yogyakarta	Orientación sexual
Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas	Orientación sexual
Opinión Consultiva número 24/2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	Orientación sexual

Nota: Elaboración propia. con base en la “*Investigación sobre la atención de personas LGBT en México*”. 2015. De la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Disponible en: <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/Investigaci%C3%B3n-LGBT-Documento-Completo.pdf>.



Tabla 7

Leyes nacionales de México	Términos
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Preferencias sexuales
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	Preferencias sexuales
Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco	Preferencias sexuales

Nota: Elaboración propia. con base en la “*Investigación sobre la atención de personas LGBT en México*”. 2015. De la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Disponible en: <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/Investigaci%C3%B3n-LGBT-Documento-Completo.pdf>.

Lo anterior da cuenta de la falta de uniformidad de los conceptos tanto a nivel teórico como jurídico, donde cada uno responde a la necesidad real acorde a su cosmovisión, cultura, convicción, y se hace visible una característica específica.

7.1 Marco Jurídico de los Derechos Humanos de la Población de la Diversidad Sexual

Es preciso advertir las diversas obligaciones internacionales en materia de derechos humanos; al señalar que los instrumentos de estudio y análisis empleados en este informe concuerdan y son armónicos con el ámbito de competencia tanto de la ONU como de la OEA, en función de las normas y tratados firmados por México, los cuales serán interpretados de conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados¹⁰ y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.¹¹

De acuerdo con dichos instrumentos, la aplicación normativa de la instrumentación jurídica debe atender los siguientes efectos interpretativos:

¹⁰ ONU. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrita en Viena, Austria, el 23 de mayo de 1969 y entró en vigor el 27 de enero de 1980, artículo 31.

¹¹ ONU. Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, adoptado el 26 de junio de 1945, artículo 38.



Vinculantes: Deben ser entendidas aquellas fuentes que un Estado reconoce y somete a su jurisdicción doméstica, donde de manera obligatoria deberá aplicarlas y reconocerlas, como podrían ser los tratados internacionales que ratifica, los criterios de cortes internacionales que se adhieren como lo es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sus constituciones, las leyes y la jurisprudencia interna, entre otros, dependiendo de la causa procesal.

Orientativas: Son aquellas fuentes del derecho que no obligan al Estado, como podrían ser tratados no ratificados o reconocidos en su jurisdicción interna; la costumbre, doctrina o criterios de cortes constitucionales de otros países (Kelsen, 1982: 242).

En este informe especial se hace hincapié en el cabal cumplimiento de la cláusula de igualdad y no discriminación tutelada en la normativa internacional e incorporada en las legislaciones internas de cada Estado americano.

Respecto al Estado mexicano, estos compromisos se fortalecen con la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos, con un alto impacto en el sistema jurídico nacional:

- ✓ Se armonizan los tratados internacionales ratificados por México con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ✓ Se fortalece la idea y el principio de que los derechos humanos son inherentes al ser humano, ya que el Estado no debe otorgarlos, sino reconocerlos.

El primer párrafo del artículo 1º constitucional refiere que todas las personas, por el solo hecho de encontrarse en el territorio nacional, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales ratificados por México. Además, fueron incorporados el principio pro persona (artículo 1º, párrafo segundo); la interpretación conforme (artículo 1º, párrafo segundo); los principios universales de derechos humanos: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (artículo 1º, párrafo tercero); las obligaciones del Estado: promover, respetar, garantizar y defender los derechos humanos y sus deberes: prevenir, investigar, sancionar y reparar (artículo 1º, párrafo tercero) y el principio de igualdad y no discriminación (artículo 1º, párrafo quinto).



Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido, en la resolución del expediente Varios 912 de 2010 y en la Contradicción de Tesis 293 de 2011, que, de acuerdo con el artículo 1° de la CPEUM, las normas protectoras de derechos humanos contenidas en ella y en los tratados internacionales forman un espacio interpretativo que da como resultado la constante aplicación de la ley que más favorezca a la persona, donde la ley puede ser de fuente nacional o internacional. La SCJN también dispuso que la jurisprudencia de los tribunales mexicanos y la que se origina en la Corte Interamericana de Derechos Humanos sean igualmente vinculantes bajo el principio constitucional de que en cada caso de conflicto normativo prevalecerá la doctrina que favorezca a la persona la protección más amplia.

Por otro lado, en ejercicio de la democracia y soberanía estatal, Jalisco ha armonizado dichos criterios en el artículo 4° de su constitución para consolidar este compromiso internacional, a fin de convertir a México en gestor activo de la defensa y promoción de los derechos humanos. Asimismo, México fortalece lazos en esta materia, lo cual se concreta en gran parte al firmar diversos tratados internacionales.

De este modo las y los servidores públicos están obligados a garantizar una efectiva procuración de justicia, informar y difundir los derechos humanos, no violar ni ejercer conductas que puedan obstaculizar su ejercicio, no criminalizar ni revictimizar a las personas; adoptar medidas para evitar que otros agentes o sujetos vulneren los derechos humanos; asegurar su pleno ejercicio; hacer todo lo posible por evitar que se vulneren; averiguar cualquier conducta que los vulnere y actuar de manera eficaz, rápida, completa e imparcial; castigar a quien resulte responsable de las violaciones y restablecer el derecho transgredido o reparar integralmente el daño ocasionado a las víctimas, incluida la población LGBTTTIQ+.

Por ello, la reforma constitucional abre el andamiaje jurídico internacional de protección de los derechos humanos, en particular la defensa de los grupos en situación de vulnerabilidad de aquellos considerados históricamente discriminados, como la población LGBTTTIQ+.

Los instrumentos internacionales que tutelan la igualdad y no discriminación hacia esta población son los siguientes:



Ámbito Internacional De Los Derechos Humanos

Universales (Sistema de Naciones Unidas)

Declaraciones

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) (véanse los artículos 1°, 2°, 5° y 7°).
- Declaración de Principios sobre Tolerancia de la UNESCO (1995) (véanse los artículos 1° y 2°).
- Declaración de Montreal, el 29 de julio de 2006 en Montreal, Quebec, Canadá, por la Conferencia Internacional sobre los Derechos Humanos LGBT, como parte de los primeros *outgames* mundiales.
- Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas, iniciativa francesa, respaldada por la Unión Europea, presentada ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2008.

Pactos

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), ratificado el 12 de marzo de 1980 (véanse los artículos 2°, 3°, 4°, 18 y 24, inciso 1, 25, 26 y 27).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), ratificado el 12 de marzo de 1980 (véanse los artículos 2°, inciso 2, 7, 10 inciso 3 y 15).

Convenciones y convenios

- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Fue suscrita en Viena, Austria, el 23 de mayo de 1969, y entró en vigor el 27 de enero de 1980, (véase los artículos 31, 32 y 53).
- Convenio 111 de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (adoptada por la OIT el 25 de junio de 1958), ratificado el 31 de octubre de 1967 (véanse los artículos 1°, 2°, 4° y 5°).
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 1979, ratificada el 27 de octubre de 1981 (véanse los artículos 1°, 2°, 4°, 7°, 8°, 10 al 16).



- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes (1984), ratificada el 5 de julio de 2005 (véase el artículo 1°).
- Convención de los Derechos del Niño (1989), ratificada el 5 de octubre de 1990 (véanse los artículos 2°, 9°, 10, 29 y 37).
- Tratado de Estrasburgo, del 28 de enero de 1981 en materia de Datos Personales Sensibles, adoptado por la Organización de los Estados Americanos en el Convenio 108.

Reglas, principios y protocolos

- Principios de Yogyakarta del 6 de noviembre de 2006 del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, estableció un panel de expertos redactores de un documento que recoge 29 principios legales sobre cómo se aplica la legislación internacional de derechos humanos en las cuestiones de orientación sexual e identidad de género llamado “Principios de Yogyakarta”.
- 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. La Cumbre Judicial Iberoamericana, durante los trabajos de su XIV edición, ha considerado necesaria la elaboración de unas reglas básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. De esta manera, se desarrollan los principios recogidos en la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano (Cancún, 2002), específicamente los que se incluyen en la parte titulada “Una justicia que protege a los más débiles”.
- Principios de París, elaborados en el primer Taller Internacional de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, celebrada en París del 7 al 9 de octubre de 1991.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada por la Asamblea General en su resolución A/54/4 del 6 de octubre de 1999.



Informes

- Organización Mundial de la Salud (OMS). El 17 de mayo de 1990, la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) aprobó la décima Revisión de Naciones Unidas sobre orientación sexual e identidad de género de la Estadística Internacional de Clasificación de las Enfermedades y Problemas de Salud Relacionados (ICD-10), con la cual se reconoció que la “orientación sexual” por sí misma no era un trastorno, y de acuerdo con la OMS, los denominados derechos sexuales incluyen el derecho de toda persona libre de restricciones, discriminación y violencia. Hoy día, el 17 de mayo es generalmente considerado por los activistas de derechos humanos y por un creciente número de gobiernos nacionales como el Día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). Informe de la Organización Internacional del Trabajo GB.319/LILS/INF/1 de la 319ª reunión, Ginebra, 16-31 de octubre de 2013, Discriminación en el trabajo por motivos de orientación sexual e identidad de género: resultados del estudio piloto *Identidad de género y orientación sexual: promoción de los derechos, la diversidad y la igualdad en el mundo del trabajo (Pride)*.
- UNESCO (2012). Review on homophobic Bullying in educational Institutions. Prepared for the International Consultation on Homophobic Bullying in Educational Institutions Rio de Janeiro, Brazil, 6-9 December 2011. 12 de marzo de 2012.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer “CEDAW”. Resolución CEDAW/C/GC/28. Interpretación de 2010. El comité ha indicado que, si bien en la convención solo se menciona la discriminación por motivos de sexo, al interpretar el artículo 1°, junto con el párrafo f del artículo 2°, y el párrafo a del artículo 5°, se pone de manifiesto que la Convención abarca la discriminación contra la mujer por motivos de género. Además, el Comité dictaminó la Recomendación general número 28 relativa al artículo 2° de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- ONU. Serie de información sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intesex, Oficina del Alto Comisionado.
- ONU. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. 2005. E/CN.4/2006//009, 20 de enero de 2006.



- ONU. Informe (A/HRC/22/53, 1 de febrero de 2013). El relator recomienda a los Estados que pongan fin a la esterilización involuntaria que se deriva de las cirugías de reasignación genital a las que deben someterse las personas transgénero para conseguir el reconocimiento legal de su identidad de género.
- ONU. Comunicado del Comité de Derechos Humanos 488/1992, Doc. de ONU CCPR/C/50/D/488/1992.
- ONU. Gender Identity: Committee on Economic, Social and Cultural Rights, General Comment número 20 (Non-discrimination in Economic, Social and Cultural Rights).

Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (Observaciones generales)

- ONU, Comité de Derechos Humanos (1989). Observación General 18, No discriminación, 10/11/89, CCPR/C/37.
- ONU. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2000). Observación General número 14. *El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.*
- ONU. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2009). Observación general número 20: *La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales.*
- ONU. Comité contra la Tortura (2010). Observación general número 18: *La no discriminación por razones de género.*

Regional. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Declaraciones

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (véase el artículo 2°).
- Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita el 21 de junio de 1950 (véase todo el documento).



Convenciones

- Convención Americana sobre Derechos Humanos-Pacto de San José; ratificada el 25 de septiembre de 1979 (véanse los artículos 1° y 24).
- Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, 5 de junio de 2013 (véase todo el documento).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), ratificada el 12 de diciembre de 1995 (véanse los artículos 3°, 4° y 6°).

Protocolos

- Protocolo de San Salvador, ratificado el 15 de marzo de 2010 (véase el artículo 3°).
- Informes
- OEA. Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, un informe preliminar sobre el tema “Orientación sexual, identidad de género y expresión de género”, adoptado por el Comité Jurídico Interamericano en su sesión de marzo de 2013.
- CIDH. Medidas cautelares para varios miembros de la comunidad LGTB. CIDH: Honduras: Derechos Humanos y Golpe de Estado. OEA/Ser. L/V/II., Doc. 55.
- CIDH. Audiencias temáticas de derechos humanos relacionadas con la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Incluyen: *Riesgos y vulnerabilidad que afectan a los defensores de los derechos de las mujeres en las Américas* (2008); *Situación de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero en Colombia* (2009); *Discriminación contra la población transexual, transgénero y travestis en Brasil* (2010).
- CIDH (2015). Informe número 36 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) *Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América*. OEA/Ser. L/V/II.Doc. 36. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) aprobó y publicó el 12 de noviembre de 2015 el *Informe regional sobre la violencia perpetrada contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales en América Latina*. La comisión hace una advertencia muy importante sobre el uso de esta terminología; “Si bien la CIDH ha adoptado un acrónimo fácilmente reconocible para nombrar su Relatoría, es importante señalar que la Relatoría sobre los Derechos de las Personas LGBTI se ocupa de cuestiones



de derechos humanos relacionadas con la orientación sexual, la identidad y la expresión de género y la diversidad corporal. La Comisión también reconoce la auto-identificación de cada persona como principio rector”.

- CIDH (2018) Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el *Reconocimiento de derechos de personas LGBTI* “Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas”.
- OEA (2019) Informe de la Organización de los Estados Americanos y del Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador, sobre Midiendo todas las brechas: *Guía para la Operacionalización de los Indicadores del Protocolo de San Salvador desde una Mirada Transversal LGBTI*.

Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CrIDH)

- CrIDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación de parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3°, 7°, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión consultiva OC-24/17, del 24 de noviembre de 2017. Serie A, número 24.

Se exhibió la primera situación emblemática en América Latina y el Caribe, radicada en la solicitud de opinión consultiva (OC-24/2017), presentada ante la CrIDH por la República de Costa Rica el 18 de mayo de 2016, para que el tribunal interprete las obligaciones sobre: a) “la protección que brindan los artículos 11.2, 18 y 24 en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) al reconocimiento del cambio de nombre de las personas, de acuerdo con la identidad de género de cada una”; b) “la compatibilidad de la práctica que consiste en aplicar el artículo 54 del Código Civil de la República de Costa Rica, Ley núm. 63 del 28 de setiembre de 1887, a las personas que deseen optar por un cambio de nombre a partir de su identidad de género, con los artículos 11.2, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la CADH”, y c) “la protección que brindan los artículos 11.2 y 24 en relación con el artículo 1 de la CADH al reconocimiento de los derechos patrimoniales derivados de un vínculo entre personas del mismo sexo”.



En ella se reconoció la identidad de género como un derecho autónomo, el derecho de las personas trans a cambiar su nombre y rectificar sus documentos de identidad, así como la protección convencional de las parejas del mismo sexo y la garantía de figuras como el matrimonio sin importar la orientación sexual. Esto resulta de especial relevancia, dado la situación de violencia que viven las personas LGBTTTIQ+ en Latinoamérica y el hecho de que pocos países en la región han garantizado el acceso a la figura del matrimonio a las parejas del mismo sexo.

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

- **CrIDH. Caso Atala Riffo y Niñas vs Chile. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C, número 239.**

El 17 de diciembre de 2010 llegaría a la jurisdicción de la corte interamericana el primer caso relacionado con derechos de la diversidad sexual, la cual tiene por nombre Atala Riffo y niñas vs Chile, por lo que se controvirtió la violación del derecho a la igualdad y la no discriminación en perjuicio de Karen Atala, por parte de una jueza chilena, a quien se le había retirado judicialmente la custodia de sus (para entonces) tres hijas menores de edad con base en argumentos discriminatorios relacionados con su orientación sexual (familias diversas).

- **CrIDH. Caso Ángel duque vs Colombia. Sentencia del 26 de febrero de 2016 (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas).**

Uno de los casos más recientes en materia de diversidad sexual por parte de la Corte Interamericana, Ángel Duque vs Colombia, que controvirtió los derechos laborales y de seguridad social a favor de las parejas homoparentales y lesbomaternales, abriendo en este sentido la brecha progresista de todos los derechos humanos para toda persona, incluidas las personas diversas. Situación que, dentro de este caso, el señor Duque convivió con su pareja del mismo sexo hasta que este último falleció como consecuencia del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida).

- **CrIDH. Caso Flor Freire vs Ecuador. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 31 de agosto de 2016. Serie C, número 315.**

La corte interamericana, el 31 de agosto de 2016, dictó una sentencia donde declaró responsable internacionalmente al Estado de Ecuador por la violación: i) del derecho a la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación reconocidos en el artículo 24 de la Convención Americana,



en relación con los artículos 1.1 y 2° del mismo tratado; ii) del derecho a la honra y a la dignidad, reconocido en el artículo 11.1 de la convención americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, y iii) de la garantía de imparcialidad, reconocida en el artículo 8.1 de la convención americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado. Dichas violaciones se dieron en el marco de un proceso disciplinario militar en contra de Homero Flor Freire, que resultó en su separación de la Fuerza Terrestre ecuatoriana por supuestamente haber cometido actos sexuales homosexuales dentro de las instalaciones militares.

- **CrIDH. Caso Ramírez Escobar y otros vs Guatemala. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 9 de marzo de 2018. Serie C, número 351.**
- La corte interamericana determinó la responsabilidad del Estado de Guatemala por la separación familiar de dos menores de edad que fueron adoptados por dos familias distintas de Estados Unidos, tras ser despojados de su entorno familiar. Una de las razones del despojo fue la orientación sexual de la abuela de la madre de los menores. La decisión del gobierno guatemalteco violó el derecho a la vida familiar, el derecho a la protección de la familia, las garantías judiciales, el derecho a la protección judicial y la cláusula de igualdad y no discriminación.
- **CrIDH. Caso Rojas Marín y otra vs Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie C No. 402.**

Es el primer caso emblemático relativo a la persecución de los crímenes de odio/prejuicio en contra de la población LGBTTTIQ+ en América Latina y el Caribe; en el cual, se declaró internacionalmente responsable a la República del Perú por la violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, a la vida privada, a no ser sometida a tortura, a las garantías judiciales y a la protección judicial de Azul Rojas Marín, con relación a su detención ilegal por parte de agentes estatales, quienes la golpearon, y la obligaron a subir al vehículo policial; situación en la que, además, hubo diversos insultos y palabras despectivas con clara referencia a su orientación sexual. Posteriormente, fue conducida a la Comisaría de Casa Grande, donde fue desnudada forzosamente, golpeada en varias ocasiones, y fue víctima de tortura y violación sexual, pues en dos oportunidades los agentes estatales le introdujeron una vara policial en el ano.



- **CrIDH. Caso Hernández y otros vs Honduras. Próximo en salir.**

Será uno de los casos más recientes que la corte interamericana sentenciará a favor de la diversidad sexual; el cual abordará los crímenes de odio/prejuicio en contra de esta población, donde por primera vez se analizará la muerte de una integrante de la población LGBTTTIQ+, que se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado de Honduras por la alegada ejecución extrajudicial de Vicky Hernández, mujer trans y defensora de derechos humanos, entre la noche del 28 de junio y la madrugada del 29 de junio de 2009, mientras estaba vigente un toque de queda. Se alega que la muerte de Vicky Hernández ocurrió en dos contextos relevantes. Por una parte, el presunto contexto de violencia y discriminación contra personas LGBTTTIQ+ en Honduras con alta incidencia de actos cometidos por la fuerza pública y, por otra, el presunto contexto del golpe de Estado ocurrido en 2009. Se argumenta que, tomando en cuenta tales contextos, el hecho de que las calles estaban bajo control total de la fuerza pública, así como la falta de esclarecimiento judicial de lo sucedido, existen suficientes elementos para concluir la responsabilidad directa del Estado por la muerte de Vicky Hernández. Asimismo, según las características del caso, se alude a que lo sucedido constituyó un supuesto de violencia por prejuicio con base en su identidad y expresión de género. Por otra parte, se aduce que el Estado hondureño no investigó adecuadamente, con la debida diligencia y en un plazo razonable los hechos del caso, los cuales se encuentran en impunidad.
- **CrIDH. Caso Pavez vs Chile. Próximo en salir.**

La corte interamericana sentenciará a favor de la diversidad sexual, donde se analizará la presunta responsabilidad internacional del Estado chileno por la inhabilitación, con base en la orientación sexual, de Sandra Cecilia Pavez para el ejercicio de la docencia de la asignatura de religión en una institución de educación pública, cargo que desempeñaba desde hacía más de 22 años. Se alega que, el 25 de julio de 2007, la vicaría para la Educación del Obispado de San Bernardo revocó su certificado de idoneidad; requerido por el Decreto 924 del Ministerio de Educación de 1983 para ejercer como profesora de religión, con base en su orientación sexual, motivo por el cual quedó inhabilitada para ejercer dicho puesto docente. Además, se argumenta que Pavez presentó un recurso de protección, el cual fue rechazado por la Corte de Apelaciones de San Miguel, al considerar que el acto recurrido no era ilegal o arbitrario, decisión que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia.



Nacional (Sistema Mexicano y legislación interna del estado de Jalisco)

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1°, 4° y 133.
- Ley General de Atención a Víctimas, artículo 4° y demás homólogos.
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículos 2°, 4° y demás homólogos.
- Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, artículo 2°, 3° y demás homólogos.
- Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 4° y demás homólogos.
- Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, artículos 2°, 3°, 4°, 5° y demás homólogos.
- Ley Estatal de Igualdad entre Hombres y Mujeres, artículos 2°, 3°, 5°, 6° y demás homólogos.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco (véase el artículo 202 Bis.).
- Glosario de la diversidad sexual, de género y características (Conapred).

Protocolos en materia de diversidad sexual

- Suprema Corte de la Nación. Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [2014].
- Procuraduría General de la Republica. Protocolo de Actuación para el Personal de la Procuraduría en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género [2015].
- Instituto Nacional Electoral. Protocolo para Adoptar las Medidas Tendentes a Garantizar a las Personas Trans el Ejercicio del Voto en Igualdad de Condiciones y sin Discriminación en Todo Tipo de Elección y Mecanismo de Participación Ciudadana [2017].
- Secretaría de Salud. Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas LGBTTTI y Guías de Atención Específicas [2017].
- Fiscalía General del Estado de Jalisco. Protocolo de Atención a Personas LBGTI [2017].



- Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. Protocolo Interno De Atención a la Población LGBTTTIQ+ [2019].

Decretos

- Decreto por el que se declara como Día Nacional por la Igualdad y No Discriminación el 19 de octubre de cada año.
- Decreto por el que se declara como Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Bifobia el 17 de mayo de cada año.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)

- **Acción de inconstitucionalidad 02/2010**

238. Por consiguiente, si conforme al artículo 4° constitucional, el legislador ordinario, a lo que está obligado, es a proteger la organización y el desarrollo de la familia -en sus múltiples organizaciones y/o manifestaciones-, sin encontrarse sujeto a una concepción predeterminada de la figura del matrimonio, es indudable, entonces, que, en el ejercicio de esa labor, no puede dejar de lado que la familia, antes que ser un concepto jurídico, es un concepto sociológico, pues, como lo refieren las opiniones técnicas que, en apoyo de esta Corte, elaboraron diversas facultades o escuelas de la Universidad Nacional Autónoma de México y los datos aportados en dichas opiniones, la familia, lejos de ser una creación jurídica, nace o se origina con las relaciones humanas, correspondiendo más bien a un diseño social que, por ende, se presenta de forma distinta en cada cultura; así, los cambios y transformaciones sociales que se van dando a lo largo del tiempo, de manera necesaria, impactan sustancialmente en la estructura organizativa de la familia en cada época (datos que, además, se corroboran, en gran parte, con las estadísticas elaboradas en esa materia por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía) (págs.. 86-90). (SCJN. 2010, pág. 86-90)



- **Amparo en revisión 581/2012**

La Primera Sala de la SCJN decidió el 5 de diciembre de 2012 amparar a tres parejas de este mismo estado de Oaxaca contra la determinación del Registro Civil de no concederles su solicitud de matrimonio por tratarse de parejas de personas del mismo sexo. Una de las sentencias que resolvió el asunto es la proveniente del amparo en revisión 581/2012, cuyo resolutivo cuarto señala:

CUARTO. La Justicia de la Unión ampara y protege a ***** y ***** en contra del artículo 143 del Código Civil del Estado de Oaxaca, del que se declara la inconstitucionalidad de la porción normativa que hace referencia a que la finalidad del matrimonio es “perpetuar la especie” y se ordena realizar la interpretación conforme de la expresión “un solo hombre y una sola mujer”, en términos del considerando décimo de la presente sentencia (pág. 54).

En primer lugar, es infundado el argumento identificado con el inciso (4) en la parte en la que se sostiene que los efectos son incongruentes porque no existe una norma aplicable para resolver la solicitud de las quejas. Si bien éstas señalaron en una parte de la demanda de amparo que impugnaban la omisión en la que incurrió el legislador al no regular el matrimonio entre personas del mismo sexo, es correcta la apreciación del Juez de Distrito en el sentido de que en realidad no se está en presencia de una omisión, toda vez que el artículo 143 del Código Civil del estado de Oaxaca sí contempla la figura del matrimonio, aunque excluye del acceso a esa institución a las parejas del mismo sexo (pág. 28).

Dichos estándares internacionales y criterios de aplicación que ven permeados los derechos básicos e indispensables para la población LGBTTTIQ+, son aplicables en México, según los principios constitucionales que rigen la protección más amplia en materia de derechos humanos.

Es urgente armonizar las leyes locales con la progresividad de los derechos humanos establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los diversos tratados e instrumentos internacionales. Jalisco debe privilegiar y atender los principios rectores constitucionales; interpretación conforme; principio pro-persona; principio de igualdad y no discriminación y control de convencionalidad, de conformidad con las obligaciones de los Estados dentro de los artículos 1.1 y 2° de la CADH, que incida en la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo y la falta de creación de políticas públicas con un enfoque



transformador. Ello incluye la eliminación de barreras jurídicas discriminatorias, del equilibrio de condiciones de igualdad, pero más importante aún, que las personas logren el libre desarrollo de sus derechos fundamentales.

Lo anterior es posible mediante la incorporación de estrategias y acciones tendentes a equilibrar políticas públicas sostenibles, según los estándares de aplicación a esta materia, en particular, vinculada a los derechos económicos, sociales y culturales, como en los planos universales:

- **La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada en la resolución 70/1 de la Asamblea General de la ONU en 2015**, en ella, los líderes mundiales exhortaron a cumplir un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. Cada objetivo tiene metas específicas que deben alcanzarse en los próximos años. Son 17 objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental, proyectadas, especialmente, en las necesidades de los más pobres y vulnerables. Es por ello que la agenda implica un compromiso común y universal, pues otorga una oportunidad histórica para América Latina y el Caribe (México incluido), ya que contiene temas altamente prioritarios para la región, como la reducción de la desigualdad en todas sus dimensiones dentro de su objetivo 10. Por ello, en lo relativo a los grupos en situación de vulnerabilidad, como la población LGBTTTIQ+, existen los siguientes reactivos del objetivo:

10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

10.4 Adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una mayor igualdad (ONU. 2015-2030).



Según el margen de apreciación nacional de los Estados latinoamericanos, México debe observar los estándares de desarrollo como:

- El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, alude en su capítulo primero de Política y Gobierno, el subtema de “libertad e igualdad”, donde expresa que el gobierno federal priorizará las libertades por sobre las prohibiciones, impulsará los comportamientos éticos más que las sanciones y respetará escrupulosamente la libertad de elección de todos los ciudadanos en todos los aspectos: las posturas políticas e ideológicas, las creencias religiosas y las preferencias sexuales. Además, que en el sexenio se desarrollará el quehacer gubernamental impulsado en la igualdad como principio rector: la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres, entre indígenas y mestizos, entre jóvenes y adultos, y se comprometerá en la erradicación de las prácticas discriminatorias que han perpetuado la opresión de sectores poblacionales enteros; incluida la población LGBTTTIQ+ (pág. 37).

No obstante, Jalisco adoptó su propia estrategia interna para equilibrar la alianza nacional de desarrollo a través de su:

- Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024, donde refuerza su compromiso en la política transversal en materia de derechos humanos, en particular del bloque 6.2 Desarrollo social, dentro del apartado estratégico: objetivos, metas y proyectos estratégicos, en el subtema de grupos prioritarios, en el que se vincula el reconocimiento y libre acceso a los derechos fundamentales de la población de la diversidad sexual, catalogándolos dentro de la gestión pública del estado.

7.2 Marco contextual relativo a la edificación de la agenda particular de la diversidad sexual

Mediante este documento se pretende partir de un enfoque especializado en derechos humanos para, en última instancia, contribuir a la creación de políticas públicas que tiendan a prevenir y eliminar la discriminación histórica y estructural contra la población LGBTTTIQ+, a raíz de esta deuda histórica que el Estado mexicano está obligado a subsanar.

El enfoque diferenciado a esta agenda de derechos debe de concebirse como la herramienta e instrumento jurídico capaz de garantizar el acceso, disfrute y goce efectivo de los derechos de todas las personas, (Corte Colombiana. 2004) bajo un criterio de equidad, considerando sus particularidades y diferencias en compatibilidad.



Al realizar un análisis hermenéutico sobre lo que es y debería de ser considerado una persona, se vincula el margen de apreciación latinoamericano del tratado internacional más importante para América Latina y el Caribe; la Convención Americana sobre Derechos Humanos advierte en su artículo 1.2 que persona es todo ser humano. Sobre esta base, la CEDHJ aprecia a Hans Kelsen (2003), quien concibe a la persona como el ente portador de derechos y obligaciones, con facultad de ejercer y gozar de derechos, así como la capacidad de asumir obligaciones y la capacidad de actuar (págs. 87-103).

Es preciso afirmar que, a la luz del sistema interamericano de derechos humanos, los reclamos por violaciones de derechos humanos ante organismos internacionales solamente pueden hacerlos las personas físicas (ser humano) y no las personas morales, con excepción de las comunidades indígenas y tribales y las organizaciones sindicales; por ello, la acepción de personas físicas involucra taxativamente a la población LGBTTTIQ+.

Además, según Torres Falcón, M. (2010), se debe desfragmentar la demografía vivencial de los sujetos de análisis, según los siguientes parámetros en cuestión para aterrizar un enfoque diferenciado y especializado en derechos humanos (págs. 59-83):

Tabla 8

Sujetos del enfoque diferencial	
Ciclo vital	Niñas, niños, adolescentes y adultos mayores.
Discapacidad	Personas con discapacidad.
Pertenencia étnica	Comunidades indígenas, pueblos originarios, población afroamericana, etc.
Género	Mujeres y población LGBTTTIQ+

Nota: Elaboración propia, de acuerdo al *Recomendación 187/2020* de esta CEDHJ. Disponible en: <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2020/Reco%20187.2020%20VP.pdf>

El enfoque diferencial relativo al género conlleva a entenderlo a partir de una construcción social de patrones culturales relacionada con la subjetividad. Lo anterior, de acuerdo a las sociedades patriarcales y machistas como la que acoge a la región latinoamericana; por lo que este planteamiento tiene como finalidad buscar soluciones a problemas reales, como el reconocimiento de los derechos humanos que les asiste a esta población y la erradicación de la discriminación y violencia hacia las personas diversas.



El reconocimiento y atención a esta población se debe apreciar de acuerdo a la diversificación de sus identidades y expresiones no binarias, sus orientaciones diversas y rasgos biológicos de cada persona, donde todo puede ser homogéneo o diverso:

Tabla 9

	Personas:
Identidad de género	-Hombre (cisgénero o trans) -Mujer (cisgénero o trans) -Muxe -Queer
Expresión de género	-Femenina -Masculina -Andrógino -No binarios y de géneros fluidos
Orientación sexual	-Lésbico -Gay/homosexual -Bisexual -Heterosexual -Asexual -Pansexual
Rasgos biológicos	-Macho -Hembra -Intersexual

Nota: Elaboración propia, de acuerdo al *Recomendación 187/2020* de esta CEDHJ. Disponible en:

<http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2020/Reco%20187.2020%20VP.pdf>

Además de la plataforma anterior, también se deben atender y valorar los posibles grados de vulneración que puedan tener las personas (Seminario Desigualdad y reducción de brechas de equidad. 2002), incluida la población LGBTTTIQ+, como se observa a continuación:



Tabla 10

Variables de diferenciación dinámicas	
PERSONA	Situación histórica
	Situación geográfica
	Identidad de género
	Orientación sexual
	Pertenencia étnica-racial
	Situación socioeconómica
	Situación física-cognitiva

Nota: Elaboración propia, de acuerdo al *Recomendación 187/2020* de esta CEDHJ. Disponible en: <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2020/Reco%20187.2020%20VP.pdf>

Las anteriores situaciones complejas de análisis deben ser atendidas de acuerdo a cada parámetro específico; donde se mitiguen las condiciones actuales o dificultades que impiden u obstaculizan el goce efectivo de los derechos humanos de determinado sector social que, de acuerdo a sus particularidades, experimenta algún tipo de marginación, discriminación o violencia cotidiana y estructural.

La aplicación de este enfoque tiene gran potencial cuando se convierte en una guía para la formulación y ejecución de políticas públicas transversales, tendentes a garantizar la inclusión de derechos de todas las personas y a equilibrar las condiciones de vulneración que pudieran enfrentarse dentro del ejercicio de algún derecho, o en su caso, en la infracción y restricción de algún otro derecho.

La CEDHJ estima oportuno abordar los derechos humanos de esta población de acuerdo con este enfoque diferenciado y especializado en derechos humanos, enmarcando, en este informe especial, la tutela efectiva de las libertades fundamentales de estas personas que han sido históricamente víctimas de discriminación estructural, estigmatización, diversas formas de violencia y violaciones de sus derechos fundamentales (CrIDH, 2012, párr. 92 y 267).

Reconociendo en todo momento que las personas LGBTTTIQ+ son efectivamente sujetos plenos de derechos y obligaciones.

Sin embargo, en la sociedad existen grupos considerados históricamente vulnerables, como aquellos con preferencias, identidades y expresiones distintas de las personas cisgénero (CIDH, 2015); en diversas partes se visualiza el dramático panorama que sufren al momento de ejercer sus



derechos básicos e indispensables, especialmente en Jalisco. La inclusión y no discriminación en las distintas esferas de convivencia humana han constituido una necesidad fundamental e indispensable que ha preocupado a toda la comunidad internacional, en particular la discriminación y exclusión social que enfrenta la población LGBTTTIQ+, tanto *fáctica* y de *iure*, que se vive en distintos ámbitos de la sociedad, como la familia, el trabajo, las escuelas y, en general, los espacios públicos (ONU, 2009, art. 2°). Entendida esta como cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados parte, basada en particular por motivos de sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género (OEA, 2013).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017), dentro del estándar internacional más reciente sobre la justiciabilidad de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+, ha referido que una de las formas más extremas de discriminación en contra de esta población es la que se materializa en situaciones de violencia. Los mecanismos de protección de derechos humanos de la ONU y del sistema interamericano han dejado constancia de los actos violentos basados en prejuicios contra todas las regiones hacia esta población (párr. 36). La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2015) ha observado que este tipo de violencia “puede ser física (asesinatos, palizas, secuestros, agresiones sexuales) o psicológica (amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad, incluido el internamiento psiquiátrico forzado)” (ONU, 2015, párr. 21). Asimismo, ha señalado que “suele ser especialmente brutal” y ha considerado que constituye “una forma de violencia de género, impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género”. Además, las personas bisexuales, transgéneros, mujeres lesbianas y los jóvenes parte de esta población diversa se encuentran particularmente expuestos al riesgo de violencia física, psicológica y sexual en el ámbito familiar y comunitario.

El Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes ha señalado que “la discriminación por razones de orientación o identidad sexuales puede contribuir muchas veces a deshumanizar a la víctima, lo que con frecuencia es una condición necesaria para que tengan lugar la tortura y los malos tratos” (ONU, 2013, párr. 79).



Es preciso señalar que las personas LGBTTTIQ+ también sufren de discriminación oficial, en:

la forma de leyes y políticas estatales que tipifican penalmente los contextos de orientaciones e identidades no normativas, les prohíben ciertas formas de empleo y les niegan acceso a beneficios, como de discriminación extraoficial, en la forma de estigma social, exclusión y prejuicios, incluso en el trabajo, el hogar, la escuela y las instituciones de atención de la salud (CrIDH. 2020).

Todavía existen varios Estados de la región en los que se criminalizan las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado, ello ha sido considerado por esta corte y por diversos órganos de protección del derecho internacional de los derechos humanos como contrario a este por violar los derechos a la igualdad y no discriminación, así como el derecho a la privacidad.

Aunado a ello, este tipo de normas repercuten negativamente en la calidad de los servicios de salud, disuaden a las personas de recurrir a esos servicios, y pueden llevar a que se niegue la atención o a que no existan servicios que respondan a las necesidades sanitarias específicas de las personas LGBTTTIQ+.

En las jurisdicciones donde se penaliza su comportamiento sexual, es mucho más probable que se supriman medidas preventivas que deberían ajustarse específicamente a estas comunidades. Asimismo, el temor de ser juzgados y castigados puede disuadir a las personas LGBTTTIQ+ de acceder a los servicios de salud. Estos problemas se agravan en el caso de las personas que viven con el VIH/sida. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha encontrado que, como consecuencia de este tipo de normas, es frecuente que las víctimas se muestren reacias a denunciar los actos de violencia perpetrados por un familiar por temor a las repercusiones penales que acarrearía la revelación de su orientación sexual (CrIDH. 2017. párr. 39).

La población LGBTTTIQ+ es una realidad social, cuya invisibilidad le afecta gravemente, pues la falta de información abona a alimentar los prejuicios, la exclusión, estigmatización y rechazo.



En 2015, el Comité de Violencia Sexual de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en México¹² realizó un estudio que saca a la luz este contexto de vulneración, donde se estima que 59.76 por ciento de las personas consideró que no ha sido víctima del delito o de agresiones en su contra por ser personas LGBTTTIQ+. Quienes señalaron haber acudido ante la autoridad para denunciar, aducen desconfianza en ella (8.94 por ciento), inoperancia de la autoridad frente a las denuncias (7.06 por ciento), desconocimiento de las instancias de justicia (5.18 por ciento) o temor de presentar la denuncia (4.24 por ciento).

Además, se observaron casos donde las personas presentaron su queja o denuncia y esta fue desestimada por ser LGBTTTIQ+ (1.65 por ciento), le recomendaron no denunciar (1.88 por ciento) o recibieron un trato despótico por parte de la autoridad (2.35 por ciento).

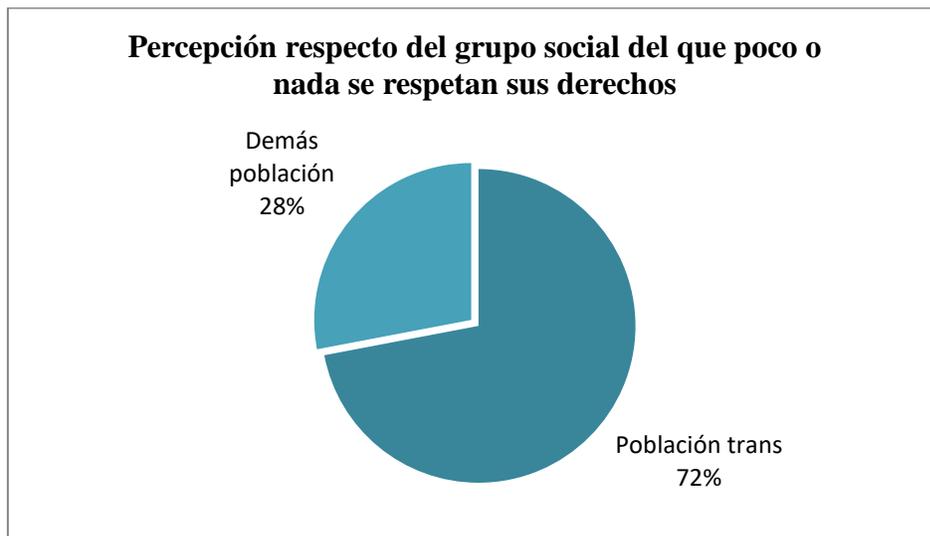
El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) levantaron la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) (2017), que tiene como objetivo reconocer la magnitud de la discriminación y sus diversas manifestaciones en la vida cotidiana y profundizar en el conocimiento sobre quién o quiénes discriminan, en qué ámbitos de la vida se presenta este problema con mayor frecuencia y los factores socioculturales que se relacionan.

Los resultados principales otorgaron que 20 por ciento de los encuestados afirmó haber sido discriminado por alguna razón en el último año. Uno de los resultados referentes a la diversidad sexual mostró la percepción del respeto de los derechos, se encontró que 72 por ciento opinó que en el país se respetan poco o nada los derechos de las personas trans.

¹² CEAV. Informe sobre la atención de personas LGBT en México, Comité Especializado en Violencia Sexual.



Figura 3



Nota: Elaboración propia, datos extraídos de la *Enadis 2017*. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Enadis_Prontuario_Ax.pdf

Como segundo grupo potencialmente excluido del respeto de sus derechos fundamentales, con 66 por ciento, fueron las personas gais o lesbianas.

Figura 4



Nota. Elaboración propia, datos extraídos de la *Enadis 2017*. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Enadis_Prontuario_Ax.pdf



El porcentaje de población de dieciocho años y más que opinó en la Enadis 2017 varió en todos los contextos de los distintos grupos de población, evidenciando las situaciones que enfrenta la población LGBTTTIQ+ en el respeto de sus derechos fundamentales en nuestro país de acuerdo a los testimonios recuperados. En un universo equivalente a 100 por ciento se mostró lo siguiente:

Tabla 11

Grupos de población	Porcentaje sobre el respeto de sus derechos (%)
Personas trans	71.9
Personas gais o lesbianas	65.5
Personas indígenas	65.4
Trabajadoras del hogar	62.0
Personas con discapacidad	58.4
Personas mayores	56.8
Personas afrodescendientes	56.1
Mujeres	47.6
Personas de la diversidad religiosa	45.2
Adolescentes y jóvenes	41.7
Personas nacidas en el extranjero	41.5
Niñas y niños	41.5

Nota. Elaboración propia, datos extraídos de la *Enadis 2017*. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Enadis_Prontuario_Ax.pdf

Asimismo, la Enadis 2017, en atención a la apertura a la diversidad sexual, dio como resultado el rechazo de la población mexicana a convivir en el ámbito social de los siguientes grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados:

Tabla 12

Hombres (%)	
Personas trans	41
Personas gais o lesbianas	35
Diversidad religiosa	25
Personas afrodescendientes	24
Personas indígenas	18
Personas mayores	18
Personas con discapacidad	18



Nota. Elaboración propia, datos extraídos de la *Enadis 2017*. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Enadis_Prontuario_Ax.pdf

Mujeres (%)	
Personas trans	33
Personas gais o lesbianas	30
Diversidad religiosa	22
Personas afrodescendientes	21
Personas indígenas	15
Personas mayores	15
Personas con discapacidad	15

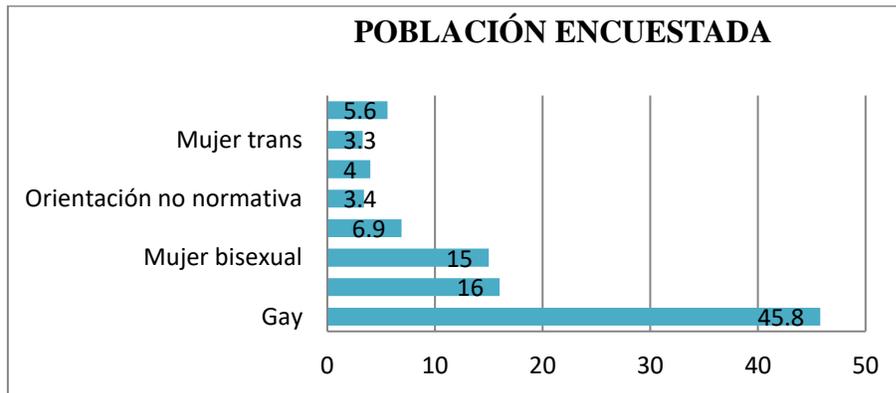
Finalmente, con el propósito de articular datos certeros sobre los contextos particulares que enfrentan la población de la diversidad sexual, y evidenciar la discriminación estructural y de violencia que enfrenta esta población, el Conapred y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), realizaron la Encuesta sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género 2018 (Endosig 2018); aplicada de manera electrónica entre el 12 de marzo y el 31 de mayo de 2018, que metodológicamente fue dirigida a personas de dieciséis años y más, residentes en el territorio nacional que se autoidentifican como LGBTTTIQ+.

La Endosig tiene como principal incidencia orientar e implementar políticas públicas que promuevan la inclusión y reduzcan la discriminación y la desigualdad de oportunidades a los grupos en situación de vulnerabilidad, como de aquellos que a lo largo de la historia han sido orillados a la persecución y violaciones de sus derechos humanos básicos e indispensables para el desarrollo efectivo de sus proyectos de vida.

De las 12 331 personas que respondieron la Endosig se identificaron el 45.8 por ciento como gais, seguidos de lesbianas con el 16 por ciento, mujeres bisexuales, 15 por ciento, además, casi 13 por ciento declaró tener una identidad de género no normativa.



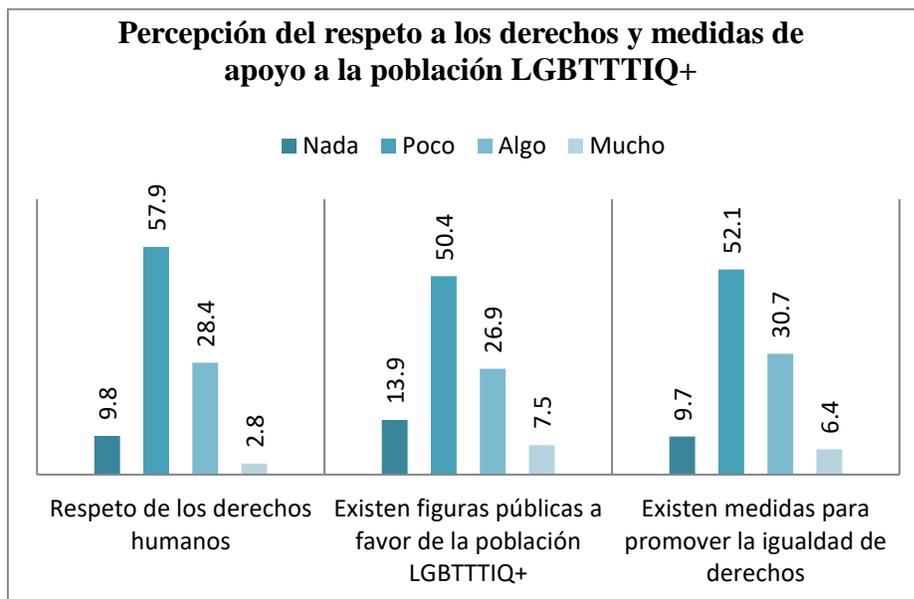
Figura 5



Nota. Elaboración propia, datos extraídos en la *Endosig 2018*. Disponible en: <http://sindis.conapred.org.mx/estadisticas/endosig/>

Dentro de los datos recabados se evidenció que prevalece una percepción negativa muy extendida sobre el respeto de sus derechos, políticas públicas y respaldo social a favor de la igualdad de derechos.

Figura 6



Nota. Elaboración propia, datos extraídos en la *Endosig 2018*. Disponible en: <http://sindis.conapred.org.mx/estadisticas/endosig/>

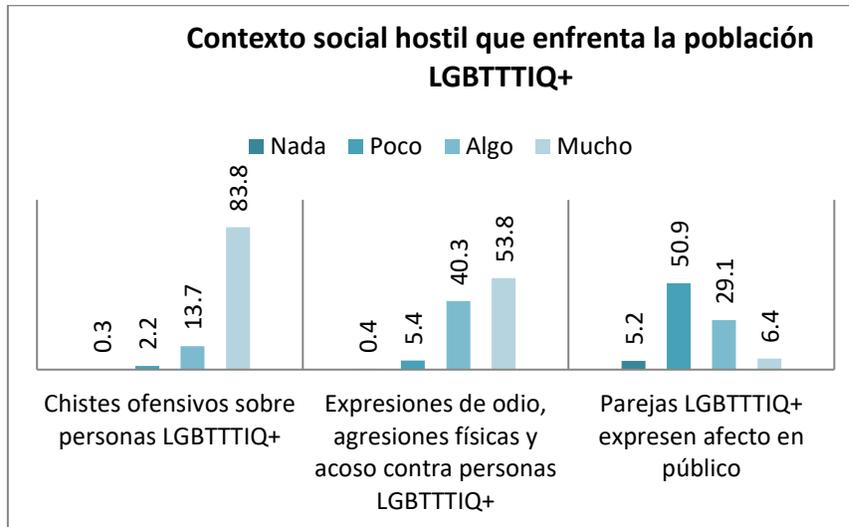
Se documentó que la población LGBTTTIQ+ enfrenta un contexto particular de hostilidad a lo largo de su vida y en distintos espacios, manifestándose a través de chistes, expresiones o creencias populares que ridiculizan y mofan



de las orientaciones sexuales, así como las identidades y expresiones de géneros no binarios, además de los rasgos biológicos de las personas diversas.

Demostrando que todas las personas encuestadas (96.8 por ciento), reportaron haber escuchado chistes ofensivos sobre personas de la diversidad sexual y de género (83.3 por ciento) con mucha frecuencia, y 93.3 por ciento ha presenciado expresiones de odio, agresiones físicas y de acoso:

Figura 7



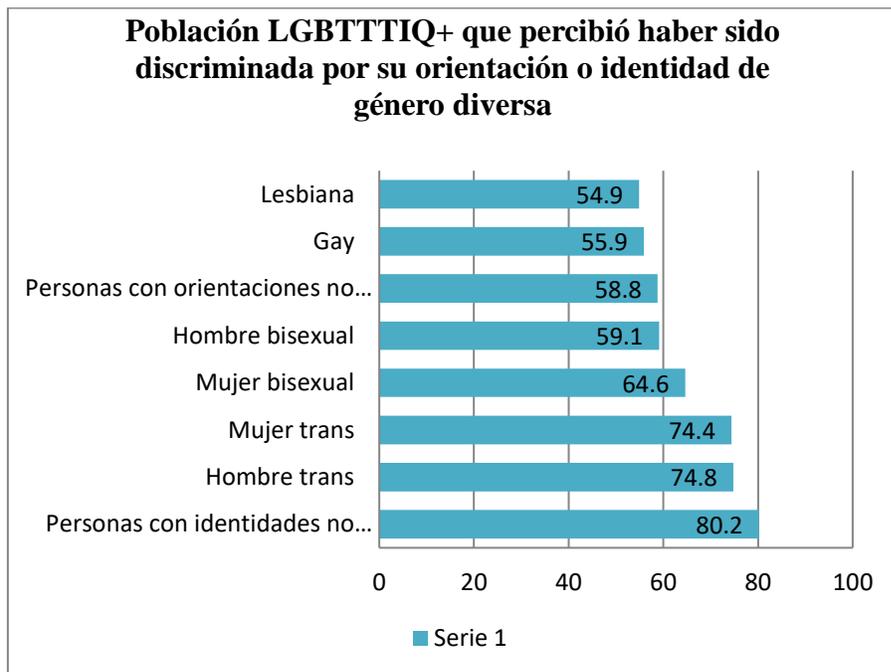
Nota. Elaboración propia, datos extraídos en la *Endosig 2018*. Disponible en: <http://sindis.conapred.org.mx/estadisticas/endosig/>

Se confirma el problema de hostilidad que enfrenta esta población en la sociedad mexicana, donde persiste un ambiente de gran discriminación, acoso y violencia en contra de las personas LGBTTTIQ+; donde 86.4 por ciento de las personas participantes de la *Endosig 2018* considera que en México se respetan poco o nada los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género. Se percibe una hostilidad generalizada, presente en todos los espacios de socialización.

Al analizar el escenario de la discriminación que enfrenta esta población, es de resaltar que seis de cada diez personas que respondieron la encuesta se sintieron discriminadas al menos una vez durante los 12 meses previos al levantamiento de la *Endosig 2018*. Se observa que las personas con identidades de género no normativas declaran una mayor prevalencia de discriminación percibida (mujeres trans, 74.4 por ciento, hombres trans, 74.8 por ciento, personas con otras identidades de género no normativas 80.2 por ciento):



Figura 8



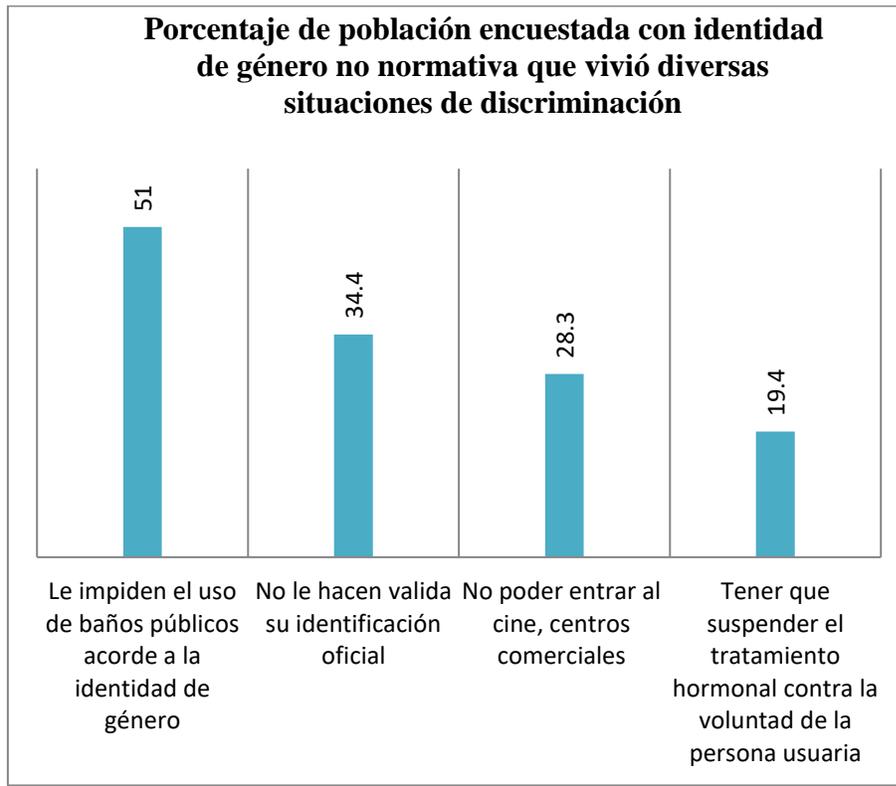
Nota. Elaboración propia, datos extraídos en la *Endosig 2018*. Disponible en: <http://sindis.conapred.org.mx/estadisticas/endosig/>

Los principales motivos reportados en la *Endosig 2018* son los asociados con expresiones de género, tales como el aspecto físico (59.3 por ciento), la forma de vestir (49.5 por ciento) y la manera de hablar (42.6 por ciento). Respecto a los espacios donde las personas encuestadas percibieron mayor discriminación en los 12 meses anteriores a la encuesta, 34.6 por ciento se sintió discriminado en las redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram), mientras que 34 por ciento fue pormenorizado en la calle o el transporte público.

Las prácticas discriminatorias hacia personas con identidades de género no normativas mostraron que con mayor frecuencia les impiden usar baños públicos acordes con su identidad de género:



Figura 9



Nota. Elaboración propia, datos extraídos en la *Endosig 2018*. Disponible en: <http://sindis.conapred.org.mx/estadisticas/endosig/>

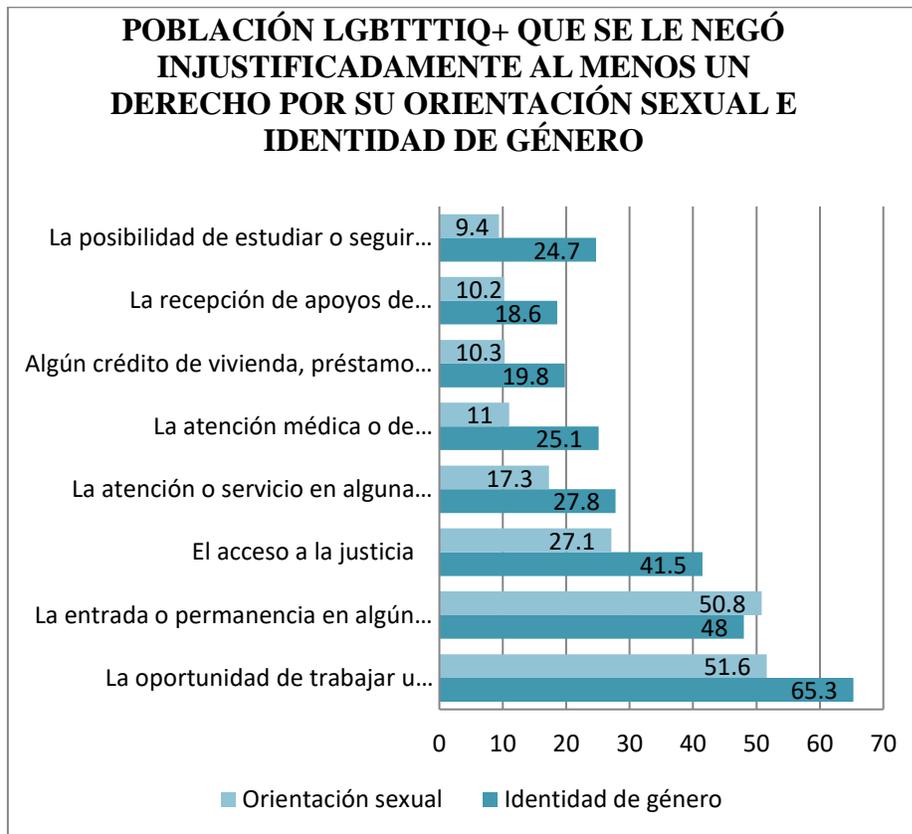
Dentro de los datos recuperados de la *Endosig 2018*, se advierte que una de cada cuatro personas reportó que se le negó injustificadamente algún derecho.¹³ Esta cifra se incrementa a 50.3 por ciento en el caso de las mujeres trans y a 40.9 por ciento en el de los hombres trans. Los derechos más vulnerados fueron la oportunidad de trabajar y la entrada a algún negocio (53.8 por ciento, en el caso de personas con orientación sexual no normativa y 50.4 por ciento en el de personas con identidades de género no normativas). Por otro lado, los derechos negados en los que hay mayor diferencia entre la población con orientación sexual no normativa y la población con identidad de género no normativa son la posibilidad de estudiar o seguir estudiando (9.4

¹³ Los derechos negados indagados incluyen la atención médica o medicamentos, la atención o servicios en alguna oficina de gobierno, la entrada o permanencia en algún negocio (restaurante, bar, antro), centro comercial o banco, la recepción de apoyos de programas públicos, la posibilidad de estudiar o seguir estudiando, la oportunidad de trabajar u obtener un ascenso, algún crédito de vivienda, préstamo o tarjeta, el acceso a la justicia.



frente a 24.7 por ciento, respectivamente) y el acceso a la justicia (27.1 frente a 41.5 por ciento, respectivamente):

Figura 10

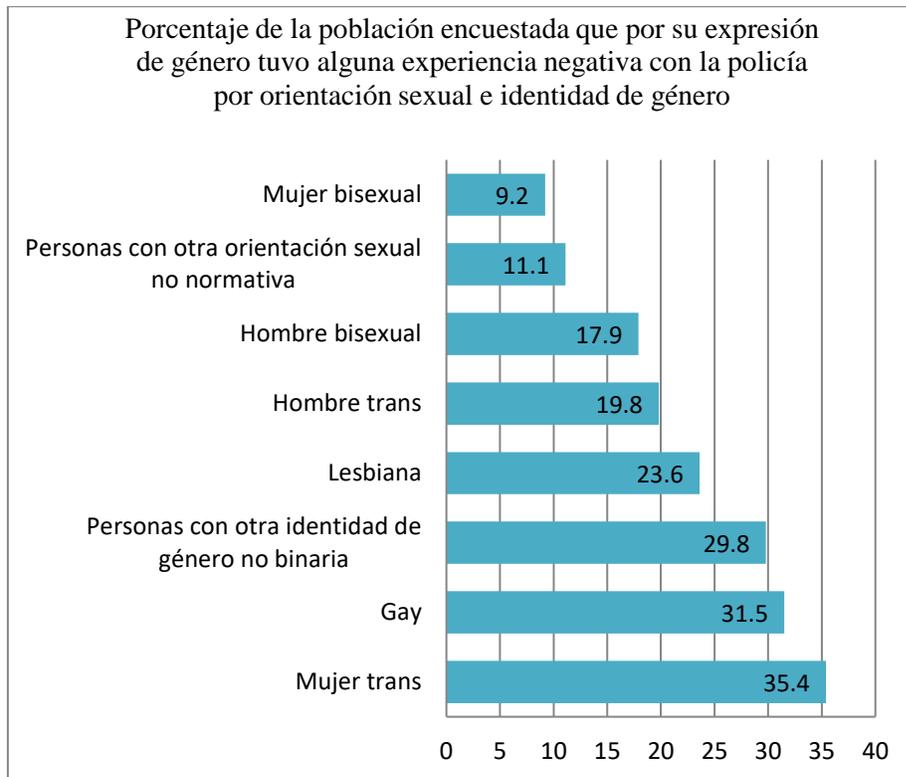


Nota. Elaboración propia, datos extraídos en la *Endosig 2018*. Disponible en: <http://sindis.conapred.org.mx/estadisticas/endosig/>

Se evidenció en la *Endosig 2018* que tres de cada diez personas encuestadas han experimentado un trato discriminatorio por parte de la policía (tanto municipal y estatal de los diversos estados que conforman la federación), siendo el más común que la policía interrogue sin motivo aparente:



Figura II

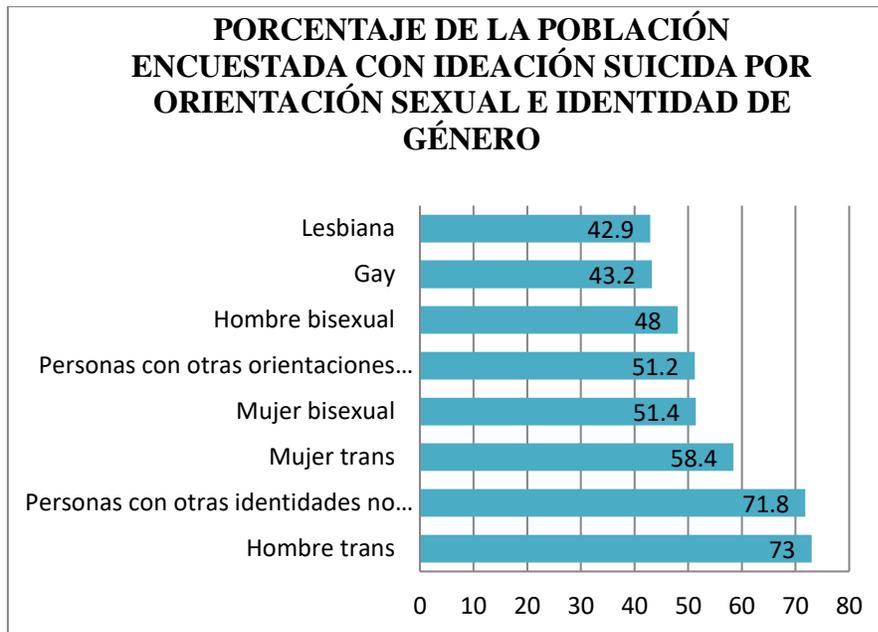


Nota. Elaboración propia, datos extraídos en la *Endosig 2018*. Disponible en: <http://sindis.conapred.org.mx/estadisticas/endosig/>

Situación que ha orillado a quienes conforman la diversidad sexual a tener diversos intentos suicidas como resultado del contexto de discriminación; por lo que, ante un contexto social de gran hostilidad y discriminación, casi la mitad de las personas encuestadas en la *Endosig 2018* han tenido algún pensamiento suicida y un poco más de una de cada cinco lo ha intentado alguna vez. Las personas con identidades de género no normativas reportan una mayor prevalencia de ideación suicida:



Figura 12



Nota. Elaboración propia, datos extraídos en la *Endosig 2018*. Disponible en: <http://sindis.conapred.org.mx/estadisticas/endosig/>

Es en este sentido que la *Endosig 2018* expresa el contexto hostil que enfrenta la población de la diversidad sexual y de género en la restricción al ejercicio de derechos fundamentales como la salud, el trabajo, la educación y la justicia, entre otros.

Asimismo, y dentro de la implementación de la primera plataforma virtual “Visible”¹⁴, creada por parte de la iniciativa de Amicus, AC, encargada en generar reportes de agresiones hacia la población LGBTTTIQ+ en México; donde, a partir de 2020, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, a través de la Dirección General de Diversidad Sexual, presentó oficialmente la plataforma “Visible” mediante la cual se incentivó registrar los reportes referentes a las agresiones y violaciones de los derechos humanos de los integrantes de esta población de manera desfragmentada por estado:

¹⁴ Visible. Disponible en: <https://visible.lgbt/>



Figura 13

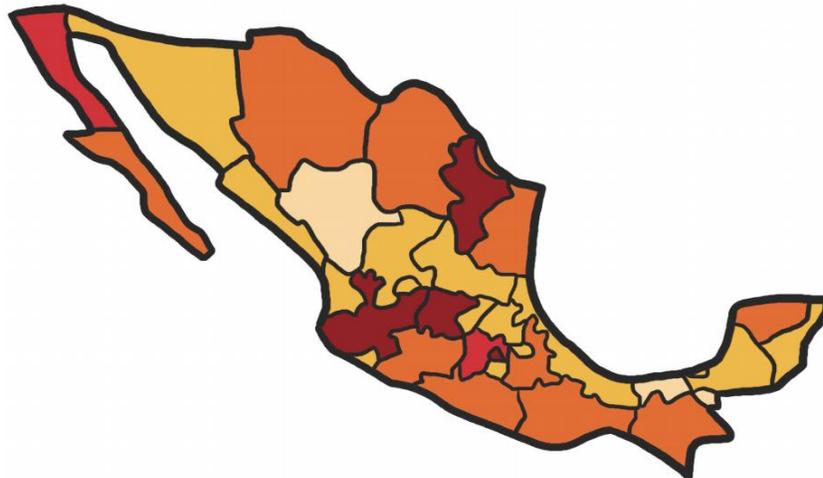


Nota. Imagen extraída de la plataforma “Visible” 2020. Disponible en: <https://secureservercdn.net/45.40.146.38/3bl.e31.myftpupload.com/wp-content/uploads/2020/10/Visible-2018-2020.pdf>

De acuerdo con los datos reportados durante sus primeros 18 meses de funcionamiento, Visible recibió reportes de incidentes acontecidos en 30 de las 32 entidades federativas del país, con la excepción de Durango y Tabasco; en Jalisco se registraron 13 incidentes de agresiones en contra de personas diversas, y fue uno de los estados con mayores indicadores de violencias (Amicus DH A.C., 2020).



Figura 14



■ 0 incidentes ■ 1 incidente ■ 2-5 incidentes ■ +6 incidentes

Nota. Imagen extraída de la plataforma “Visible” 2020. Disponible en: <https://seureservercdn.net/45.40.146.38/3bl.e31.myftpupload.com/wp-content/uploads/2020/10/Visible-2018-2020.pdf>

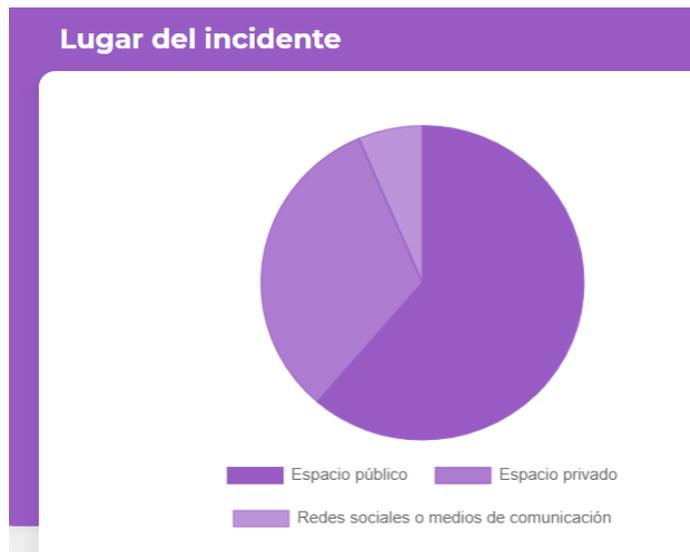
Un primer filtro para identificar los lugares en que los incidentes se presentaron en México, se desfragmentó de acuerdo a su naturaleza, en donde se reportaron 74 percances en espacios públicos, 59 en sitios privados, 12 en medios de comunicación y 9 en redes sociales.

A su vez, y dentro de una subclasificación de los espacios públicos, se reportó que con mayor frecuencia ocurrieron 36 incidentes en vía pública o espacios públicos, 12 en oficinas gubernamentales, 8 en instituciones de educación pública, 7 en hospitales públicos, 4 en estaciones de policía u oficinas de las fiscalías, 4 en el transporte público y 3 en tribunales de justicia.

Los incidentes en espacios privados, se reportaron que sucedieron 17 en bares y restaurantes, 14 en otros comercios, 58.12 en casa familiar o propia, 4 en casa ajena, 3 en fuentes de trabajo, 3 en hospitales privados, 3 en instituciones educativas privadas, 2 en transporte privado, y 1 en un centro religioso.



Figura 15



Nota. Imagen extraída de la plataforma “Visible” 2020. Disponible en: <https://securereservercdn.net/45.40.146.38/3b1.e31.myftpupload.com/wp-content/uploads/2020/10/Visible-2018-2020.pdf>

Los tipos de agresiones capturados por la plataforma Visible presentan una diversidad amplia de formas de discriminación y violencia. Algunos describen una multiplicidad de actos, por lo que la suma de la siguiente clasificación no corresponderá con el total de 156 sucesos relevados.

Los asesinatos de personas LGBTTTIQ+ son el incidente más reportado hasta el momento. De un total de 30 asesinatos registrados, 22 de ellos han sido transfeminicidios (Visible. 2020).

La plataforma recibió también 19 reportes de violencia física de distintos niveles. Estos informes relatan jaloneos, robo de pertenencias, golpes, persecuciones, linchamientos y atropellamientos y, en los casos más graves, las víctimas fueron mutiladas, prendidas en fuego, agredidas sexualmente o violadas. También se presentaron dos reportes de daño en inmuebles que son propiedad de las víctimas.

Los reportes de violencia verbal y psicológica son los segundos más numerosos con un total de 26. Estos también varían en nivel de intensidad, van desde insultos, intimidaciones, acoso laboral y escolar, violencia institucional e incluso amenazas de muerte, situaciones que suceden en espacios públicos, privados y redes sociales. En cuando menos nueve de estos reportes, el factor detonante de la agresión fueron las muestras públicas de afecto entre las víctimas.



Se reportaron tres incidentes de violencia sexual, dos de ellos tienen características parecidas. En ambos casos, correspondientes a Jalisco, las personas fueron citadas a través de una aplicación celular de citas, modo de operación coincidente con otro reporte de robo concertado por la misma aplicación en el mismo estado. Este patrón ha sido descrito por autoridades y organizaciones de la sociedad civil en Jalisco.

Figura 16



Nota. Imagen extraída de la plataforma “Visible” 2020. Disponible en: <https://securerusercontent.net/45.40.146.38/3b1.e31.myftpupload.com/wp-content/uploads/2020/10/Visible-2018-2020.pdf>

En el estado, en particular la zona metropolitana, se han realizado una serie de diagnósticos por parte de la consultora Kaliopeo, SC y el trabajo conjunto con actores clave de la población LGBTTTIQ+ dentro del marco de la marcha Guadalajara Pride 2017, así como el *Estudio sobre población LGBTQI 2018*, y, finalmente, el *Estudio LGBT+ 2019 en Guadalajara*, con el objetivo de generar información que permita evidenciar la realidad de la población LGBTTTIQ+ para que, posteriormente, contribuya a la toma de decisiones.

La metodología empleada en el estudio se concentró a través de un cuestionario estructurado en diversos reactivos con los cuales se extrajo información precisa sobre las situaciones y escenarios que articulan los integrantes de la diversidad sexual, se optó por su aplicación en un evento de alta concentración de personas que se identificarán como población LGBTTTIQ+; es decir, en las marchas que se realizan en el marco del Mes del



Orgullo (junio) en la zona metropolitana de Guadalajara, actos que agrupan a un gran número de personas integrantes de la diversidad sexual. El escenario de aplicación es la marcha Guadalajara Pride, que facilitó e hizo posible la información. Los estudios de la consultoría Kaliopeo muestran los testimonios particulares de quienes asistieron a la marcha, por lo que brinda un matiz sobre las situaciones que enfrenta la diversidad sexual en el estado.

Esta defensoría reflexionó y construyó un marco comparativo de los estudios realizados en 2017, 2018 y 2019, con los siguientes resultados:

Tabla 14

Motivo de asistencia a la Marcha Guadalajara Pride			
Reactivos	2017	2018	2019
Para que las personas LGBTTTIQ tengan más derechos	32.0%	35.7%	23%
Para celebrar la diversidad	26.4%	28.3%	44%
Diversión	16.4%	11.4%	10%
Curiosidad	9.1%	10.5%	5%
Para acompañar a un amigo/a, familiar, etc.	7.0%	5.9%	8%
Para asumirme o visibilizarte públicamente	4.7%	7.0%	6%
Para trabajar	2.6%	1.5%	2%
Para Ligar	1.8%	0.2%	2%

Nota. Elaboración propia de acuerdo a los datos extraídos de los estudios realizados por la Consultoría Kaliopeo SC. Disponible en: <https://www.kaliopeo.com/estudio-lgbt>

Tabla 15

Identidad sexual de la población LGBTTTIQ+			
Reactivos	2017	2018	2019
Gay	39.9%	40.4%	38%
Lesbiana	20.5%	23.1%	15.3%
Homosexual	12.3%	9.8%	6.2%
Travesti	2.4%	0.5%	2.3%
Transexual	2.0%	0.8%	1.8%
Bisexual	18.8%	18.8%	19.1%
Intersexual	0.3%	0.5%	0.2%



Heterosexual	1.7%	0%	16.3%
Transgénero	1.7%	1.0%	32%
Pansexual	0.7%	0%	2.3%
Ninguno	0.7%	2.3%	0.8%
Queer	0.3%	2.0%	0.2%
Tomboy	0.3%	0%	0.2%
Otros	0.8%	0.8%	0.9%

Nota. Elaboración propia de acuerdo a los datos extraídos de los estudios realizados por la Consultoría Kaliopeo SC. Disponible en: <https://www.kaliopeo.com/estudio-lgbt>

En este contexto se evidencia un margen similar de una participación pluricultural de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género en este tipo de protestas sociales, cuya prioridad es lograr el reconocimiento de sus derechos. Sin embargo, también en ambos análisis se documentan los testimonios de violencia y discriminación que sufre la población de la diversidad sexual:

Tabla 16

Lugares donde sufren discriminación o maltrato			
Reactivos	2017	2018	2019
Excluido/marginado en el ámbito religioso	39.5%	57.1%	54.8%
Excluido/marginado en su ámbito familiar	34.1%	42.2%	38.3%
Discriminación/maltrato en el estudio	26.3%	23.8%	17.9%
Discriminación/maltrato por vecinos	22.9%	19.8%	18.3%
Discriminación/maltrato por policías	13.3%	19.6%	17.7%
Discriminado/maltratado por amigos	30.4%	18.3%	15.1%
Discriminado/Juzgado en centros de salud	10.9%	14.7%	13.8%
Discriminado/maltratado por guardias de seguridad	15.7%	13.4%	14.4%
Discriminación/maltrato por militares	6.8%	1.8%	6.0%



Nota. Elaboración propia de acuerdo a los datos extraídos de los estudios realizados por la Consultoría Kaliopeo SC. Disponible en: <https://www.kaliopeo.com/estudio-lgbt>

Lo anterior se destaca en esta última edición del *Estudio LGBT+ 2019 en Guadalajara*, que evidencia las barreras que enfrenta la población LGBTTTIQ+ en la zona metropolitana, mediante burlas, insultos, chantajes, extorsión, agresiones físicas, acoso y violencia sexual y discriminación:

Figura 17



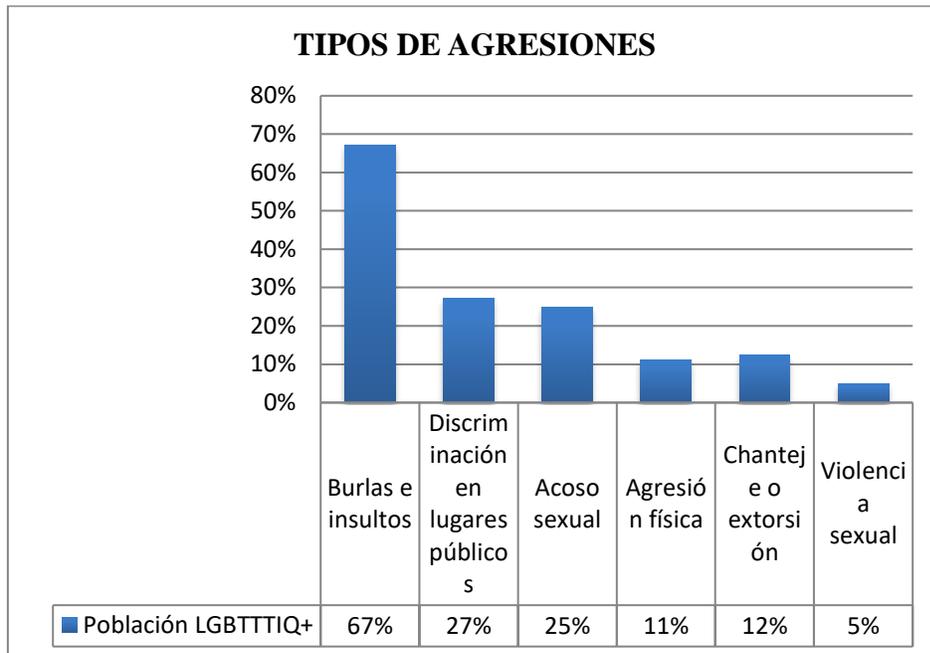
Nota. Datos extraídos por la consultoría Kaliopeo dentro del *Estudio LGBT+ 2019 en Guadalajara*, gráfica elaborada por la CEDHJ.

En dichos testimonios de actos de agresión a la población de la diversidad sexual, se observa el gran número de situaciones violentas que enfrentan las personas de esta población en Jalisco y en este contexto se demuestra que 78.9 por ciento de quienes se identifican como LGBTTTIQ+ han sufrido directa e indirectamente agresiones tan solo por su condición.

El estudio realizado por la consultoría Kaliopeo rinde y visualiza el grado de violencias que debe enfrentar la población LGBTTTIQ+ en Jalisco, al ratificar y desglosar los diversos tipos de agresiones más frecuentes:



Figura 18



Nota. Datos extraídos por la consultoría Kaliopeo dentro del *Estudio LGBT+ 2019 en Guadalajara*, gráfica elaborada por la CEDHJ.

En este contexto, puede observarse el gran índice reportado de agresiones emitidas a través de burlas e insultos (67 por ciento) le siguen los actos de discriminación en lugares públicos (27 por ciento), el acoso sexual (25 por ciento), las agresiones físicas (11 por ciento), los chantajes o extorsiones en virtud de su privacidad (12 por ciento) y la violencia sexual (5 por ciento). Estos datos expresan el escenario de desigualdad y violencia que debe enfrentar la mayoría de esta población en el estado, por tener una orientación sexual e identidad y expresión de género no heteronormalizada ni cisnormalizada, ello se traduce en graves violaciones de los derechos humanos al trato digno libre de violencias y discriminación.

Asimismo, referidos datos documentaron la incidencia y seguimiento de la cultura de la denuncia, en donde se observa que la población LGTBTTIQ+ propicia el respeto y garantía de sus derechos a través de las instancias públicas competentes para que con ello cesen las conductas violentas y discriminatorias hacia su dignidad, así como de su integridad personal y colectiva:



Tabla 17

Resultado de las denuncias				
Reactivos	No sancionaron la agresión y aumentó la violencia	No sancionaron la agresión y cesó la violencia	Sancionaron la agresión y aumentó la violencia	Sancionaron la agresión y cesó la violencia
Acoso verbal, insultos y burlas	0.2%	0.5%	0.2%	14%
Violencia física	0.2%	0.5%	-	0.7%
Acoso sexual	-	0.2%	0.2%	0.7%
Chantaje y extorsión	-	0.2%	0.2%	0.5%
Discriminación en lugares públicos	-	-	-	0.9%
Violencia sexual	-	-	-	0.5%

Nota. Elaboración propia de acuerdo a los datos extraídos de los estudios realizados por la Consultoría Kaliopeo SC. Disponible en: <https://www.kaliopeo.com/estudio-lgbt>

Sin embargo, de referidas atenciones dentro de los procesos operativos de cada dependencia, se calificó el grado de capacitación y sensibilización que tienen las y los operadores del servicio público en el estado a través de sus pilares de calidad, así como de espacios libres de discriminación, prejuicio o estereotipos hacia la población LGBTTTIQ+; se evidenció que los únicos espacios que aprobaron con un índice de 7.18 por ciento fueron el servicio de salud pública y, con 6.66 por ciento el servicio educativo del estado, ambos por debajo de la calificación del 10 por ciento:



Tabla 18

Actores del servicio público	Calificación
Profesionistas de la salud	7.18
Profesoras/es	6.66
Funcionariado público	5.75
Empleada/o público	5.70
Policías	4.97

Nota. Elaboración propia de acuerdo a los datos extraídos de los estudios realizados por la Consultoría Kaliopeo SC. Disponible en: <https://www.kaliopeo.com/estudio-lgbt>

De acuerdo con los diversos datos y contextos analizados dentro del Estudio LGBT+ 2019 en Guadalajara, se visualiza el estado procesal que guardan los derechos humanos en Jalisco para el desarrollo de los proyectos de vidas de las personas que integran la diversidad sexual; se enfatiza en la interrogante de si es posible considerar socialmente favorables la inclusión de las familias diversas en la localidad:

Figura 19



Nota. Datos extraídos por la consultoría Kaliopeo dentro del *Estudio LGBT+ 2019 en Guadalajara*, gráfica elaborada por la CEDHJ.

Esta defensoría documentó, a inicios de esta administración, la Recomendación 27/2018, donde se hizo hincapié en la elaboración de una política pública tendente a promover una cultura de igualdad y equidad a favor del reconocimiento de hijas e hijos de familias diversas; asimismo, se documentó una queja que refería que, después de vivir juntas por un largo tiempo, decidieron celebrar un convenio de inseminación artificial que tuvo



resultados positivos, por lo que optaron por contraer matrimonio para que sus hijas nacieran dentro de un seno familiar. Precisaron que después del alumbramiento, acudieron a la Oficialía del Registro Civil del Estado con la finalidad de registrar a sus hijas, pero se les negó el servicio bajo el argumento de que aún no estaba regulado en la legislación del estado y los formatos para el registro de nacimiento no contenían los datos necesarios para realizar el registro como ellas lo solicitaban; además de que las adecuaciones y cambios de los formatos en el sistema sólo eran facultad de la Dirección del Registro Civil del Estado de Jalisco.

Con dicha omisión fueron cometidas violaciones de derechos humanos previstos en los diversos compromisos internacionales contraídos por el Estado mexicano dentro del espectro internacional de los derechos humanos.

Se señalan como autoridades responsables:

- Las diputadas y los diputados integrantes de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco.
- El titular del Registro Civil en el estado de Jalisco.

Se reitera en la elaboración y aprobación de un proyecto de armonización legislativa en materia del estado civil de las personas, en relación con el Código Civil del Estado de Jalisco, la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco y el Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco, con las reformas que permitan atender las solicitudes de reconocimiento de hijos que integran las familias diversas (homoparentales, lesbomaternales, transpaternales y transmaternales de la diversidad sexual).

Situación que esta CEDHJ observa las omisiones descritas sobre el reconocimiento efectivo de las familias diversas de acuerdo a los parámetros de la Recomendación 27/2018, dirigida a la Dirección del Registro Civil del Estado y sus Oficinas de Registros Civil direccionadas en sus municipios al negar el acceso del registro de nacimiento de hijas e hijos de dos parejas lesbomaternales, en donde a la fecha demuestra el estado de vulneración que enfrentan las familias diversas y sobre todo el interés superior de la niñez como derechos protegidos en los diversos estándares internacionales de protección en materia de derechos humanos.

Este organismo emitió para este caso, a lo largo de 2020, medidas cautelares en favor del derecho a la identidad de la niñez, relacionada con la cláusula de igualdad y no discriminación que garantiza el estándar mínimo y básico de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+, y que solamente



fueron acatadas en Guadalajara, Tlajomulco, Zapopan y Ocotlán, se garantizó el registro de hijas e hijos de familias diversas en concordancia a los apellidos de ambas parejas.

Es evidente que persiste el rezago legislativo que adopte el nuevo lenguaje de los derechos humanos a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad como la población LGBTTTIQ+ en el interior del estado. Sin embargo, también es necesario destacar algunos avances en atención a esta materia y las prácticas positivas materializadas en políticas públicas:

- En el ámbito federal, la aplicación de la reforma constitucional de 2011, sobre el artículo primero de la constitución prohíbe todo tipo de discriminación basado en “preferencia sexual”.
- El Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación 2014-2018 cuenta con diversas líneas de acción dirigidas a combatir la homofobia.
- La Norma Mexicana en Igualdad Laboral y no Discriminación (coordinada por el Conapred, STPS e Inmujeres) reconoce a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, incluidas aquellas centradas en las personas LGBTTTIQ+.
- Según la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2015, limitar el matrimonio a las uniones heterosexuales es discriminatorio porque el fin de dicha institución no es la procreación. En consecuencia, las leyes estatales que limitan la unión matrimonial a un hombre y una mujer son inconstitucionales (SCJN 2015).
- Conapred promovió en 2017 una Campaña Nacional contra la Homofobia, con presencia tanto en medios de comunicación masiva (televisión, radio) como en redes sociales de Internet.
- Con el acompañamiento de la sociedad civil, diversas instituciones públicas han desarrollado herramientas para promover la inclusión de las personas LGBTTTIQ+:
 - Desde 2014, la SCJN cuenta con un Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género.
 - En 2016, la Secretaría de Relaciones Exteriores reformó los Lineamientos para el trámite de pasaportes y del documento de identidad y viaje en el territorio nacional,



con lo cual desaparecen los obstáculos para expedir los pasaportes de las personas trans.

- Ese mismo año, el Conapred publicó un *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales* para uso de servidores y servidoras públicas, así como del público en general.
- En 2017, la Secretaría de Salud emitió un protocolo general de atención a personas LGBTI, así como tres guías protocolizadas sobre mujeres lesbianas y bisexuales, hombres gais y bisexuales, y personas trans, así como una guía de recomendaciones para brindar atención de salud a personas intersexuales.
- Ese mismo año, el INE aprobó el protocolo para adoptar las medidas tendentes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.
- En 2018, la Procuraduría General de la República publicó el Protocolo de Actuación para el Personal de las Instancias de Protección de Justicia del país, en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género.
- Y el Protocolo de Actuación de la Policía Federal para los Casos que Involucren a Personas LGBTTTI, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de noviembre de 2018.
- En cuanto a las leyes antidiscriminatorias estatales, los 32 estados (incluido Jalisco) cuentan con leyes contra la discriminación.
- Once estados reconocen, en su código civil o familiar, el matrimonio igualitario (Jalisco aún no lo prevé en su legislación; sin embargo, reconoce este derecho a través de acciones de inconstitucionalidad de la SCJN).
- En Jalisco, el 8 de abril de 2014 se aprobó en el Código Penal la adhesión del Título Décimo Quinto del Libro Segundo un Capítulo IV Bis denominado “De los delitos contra la Dignidad de las Personas” y el artículo 202 Bis, donde sanciona a quienes atenten contra la dignidad humana, limiten, anulen o generen un menoscabo en los derechos, libertades y seguridad de la persona, incluida la población de la diversidad sexual.



- El estado de Jalisco, a través de su Fiscalía General, en 2017 emitió y publicó en el *Periódico Oficial El Estado de Jalisco*, el Protocolo de Actuación para la Atención de Personas en casos que Involucren la Orientación Sexual, Identidad de Género, Expresión de Género y Características Sexuales. Estableció los parámetros de actuación por parte de las y los agentes del Ministerio Público que atiendan e integran casos que involucran a esta población.
- El gobierno de Jalisco, a finales de 2018 e inicios de 2019, instrumentó, dentro de la Subsecretaría de Derechos Humanos, la primera Dirección de Diversidad Sexual encargada de articular la política pública en el estado a favor de la población LGBTTTIQ+.
- En Jalisco se articuló por primera vez, el 4 de junio de 2019, el cambio de prácticas administrativas para el resguardo de actas de personas trans emitidas por la Dirección General del Registro Civil, de conformidad con las atribuciones que la Ley de Registro Civil del Estado de Jalisco le confiere y los artículos 1, 5 y 7, además del art. 2 del reglamento, como lo establecido en el art. 1º constitucional y en aplicación del principio pro persona y los art. 20, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. La Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco, con previa solicitud mediante oficio, en compañía de los documentos que avalen el procedimiento para la obtención de la nueva identidad, así como el acta de nacimiento correspondiente, se realiza la reserva del acta primigenia a las personas que hayan cambiado, en la Ciudad de México, sus actas de nacimiento de acuerdo a su identidad de género, se podrá resguardar sin la necesidad de someterse a algún procedimiento jurisdiccional; sin embargo, el trámite solo lo podrá realizar la Dirección General del Registro Civil, lo que supone barreras e intersecciones para quienes viven en el interior del estado (Notas periodísticas. 2019).
- Jalisco posicionó en noviembre de 2019 el primer registro de comaternidades en Guadalajara, por parte de una pareja lesbomaternal (Notas periodísticas. 2019), a través de medidas cautelares emitidas por esta Comisión, en que se documentó que la pareja había acudido a las Oficinas del Registro Civil de Guadalajara, Chapala, Tlajomulco y Tlaquepaque, donde se le negó servicio con el argumento de que su situación (registrar los



apellidos de las y los hijos de una pareja lesbomaternal) no estaba reglamentada en el Código Civil del estado (Notas periodísticas. 2019), circunstancia que hizo que esta Comisión dictara medidas vertidas a favor del derecho a la identidad de la niñez y la inclusión de las familias diversas en el estado; sin embargo, el único municipio que acató dicha instrucción fue Guadalajara, pues registró a las hijas de la pareja dentro de la Oficina del Registro Civil de Guadalajara, ubicada en el tercer piso del “Mercado Corona”.

- En Jalisco, a través del Congreso del Estado, en diciembre de 2019, se aprueba el pleno por unanimidad agravar el homicidio a través de crímenes de odio en el Código Penal del Estado de Jalisco (Notas periodísticas. 2019), las modificaciones radicaron principalmente en cambiar el tipo penal para establecer como homicidio calificado los crímenes cometidos por odio motivados por la orientación sexual, expresión de género, condición social o económica, origen étnico o apariencia física, nacionalidad, religión, ideología, color de piel, condición de salud, discapacidad o profesión de la víctima. Asimismo, se establece que se entiende como crimen de odio aquel en el cual el actor del ataque ha expresado de manera personal, en redes sociales o por algún medio de difusión, el desprecio o intolerancia contra algún grupo de personas a las que amenazó o acosó por alguna de las razones mencionadas.
- En noviembre de 2019, Jalisco, a través de su Fiscalía General, instaló la Coordinación Especializada para la Atención de Delitos de Diversidad Sexual (Notas periodísticas. 2019), que está adscrita a la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, donde se levantarán las denuncias específicas para la diversidad sexual y se comenzarán a generar indicadores del problema que sufre la población LGBTTTI+ en Jalisco.
- En Puerto Vallarta, Jalisco, el 13 de enero de 2020, se logró el primer cambio de identidad de género de la población trans sin la necesidad de acudir a la Ciudad de México y sin ir a las instancias jurisdiccionales, es un trámite de forma gratuita y expedita que pueden gozar los habitantes del municipio, posicionándolo como el primer y único municipio del estado que garantiza la inclusión y respeto de los derechos humanos de esta población (Notas periodísticas. 2019).



- El 17 de septiembre de 2020, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) aprobó la "Guía de buenas prácticas para el resguardo integral de actas de nacimiento primigenias de la población transgénero y transexual". Documento que recomendó el procedimiento a las oficinas del registro civil en el estado, y a su personal adscrito, para que brinden atención, integración y seguimiento de los trámites que involucren el resguardo de las actas de nacimiento primigenias o rectificación de nombre, género y sexo en Jalisco a favor de la población trans.
- Los gobiernos municipales de Zapopan y Tlajomulco, a mediados de 2020, incentivaron diversas mesas de trabajo con expresiones de la sociedad civil organizada y con esta defensoría pública de los derechos humanos relativas a incorporar un procedimiento administrativo amigable para garantizar la identidad de género de las personas trans en sus municipios; estas fueron homologadas a reafirmar el lenguaje incluyente y respeto de la diversidad sexual en sus unidades administrativas.
- El gobierno de Jalisco, a partir del 29 de octubre de 2020, emitió el decreto publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Jalisco*, donde reforma el reglamento del registro civil para incorporar cinco artículos que garantizan el derecho a la identidad de las personas trans en todas las oficialías del registro civil de Jalisco; se garantizaron en este decreto las diversas recomendaciones emitidas por parte de esta CEDHJ a favor de la población trans a su derecho de la identidad de género auto percibida.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta Comisión la situación actual de pandemia de COVID-19 que enfrentan las diversas aristas de la comunidad internacional –incluida la región de América Latina y el Caribe–, donde se ha enfatizado la necesidad de salvaguardar la salud e integridad de ciertos grupos en situación de vulnerabilidad, como las personas privadas de su libertad.

En México, a finales de febrero del presente año, iniciaron los primeros casos confirmados de COVID-19. Las autoridades enfocaron el control de la pandemia en el distanciamiento físico entre la población, desde marzo y hasta el término de mayo, en lo que se denominó “*Jornada Nacional de Sana Distancia*”, ello constituyó la primera gran fase de la emergencia en el país.



El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por COVID-19. Al día siguiente, también en el DOF, se difundió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, donde se ordenó la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades “no esenciales” de la vida pública.

En Jalisco, el 19 de abril de 2020, el gobernador publicó el Acuerdo Mediante el Cual Se Emiten Diversas Medidas de Seguridad Sanitaria para el Aislamiento Social, de Carácter General y Obligatoria, con motivo de la Pandemia de COVID-19, en el *Periódico Oficial El Estado de Jalisco*, fundamentado en la atribución del poder Ejecutivo como autoridad sanitaria, reconocido como tal en el Artículo 4° de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

Situación que no es ajena de lacerar a la población de la diversidad sexual dentro del acceso oportuno, integral y libre de discriminación en la atención médica; en donde personal adscrito al Sistema Estatal de Salud, deberá realizar sus actuaciones a través de un enfoque especializado, transversal y regido bajo los siguientes principios:

Disponibilidad: Los establecimientos, bienes y servicios deben estar disponibles en cantidad suficiente para sus usuarias y usuarios, incluida la población de la diversidad sexual.

Accesibilidad: Los establecimientos, bienes y servicios deben ser física y económicamente accesibles para todos los usuarios sin discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género y rasgos biológicos. Además, la accesibilidad comprende el derecho a buscar, recibir y difundir la información de cuestiones de salud y el ejercicio de la misma.

Aceptabilidad: Los establecimientos, bienes y servicios deben ser conscientes de la ética médica, respetuosos de la cultura de las personas y sensibles al contexto particular de la diversidad sexual.

Calidad: Los establecimientos, bienes y servicios deben ser de buena calidad, científica y médicamente apropiados (ONU. 2001. Observación General No. 14).



Sin embargo, el COVID-19 y las medidas adoptadas para contenerlo intensifican las desigualdades y la discriminación hacia la población LGBTTTIQ+, a través de abusos de la policía, arrestos y detenciones arbitrarias en el contexto de las restricciones de movimiento y los toques de queda. Por otro lado, al quedarse en casa se ven obligados a soportar una exposición prolongada con miembros de la familia que pueden no aceptarlos, lo que aumenta las tasas de violencia doméstica y abuso físico y emocional, así como los daños a la salud mental. Por lo que, las personas LGBTTTIQ+, en particular las más impactadas por la pobreza o las que carecen de documentación personal, dependen, en su inmensa mayoría, de la economía no estructurada, lo que resulta imposible debido a las restricciones por el COVID-19 (ONU. 2020).

Por otro lado, la reasignación de los recursos sanitarios también ha creado o exacerbado la escasez de antirretrovirales para las personas que viven con el VIH, al tiempo que ha repercutido en la capacidad de las mujeres y hombres trans para recibir terapia hormonal y otros cuidados relacionados con la afirmación del género. En similar sentido, según la información disponible, las leyes y políticas de toque de queda basadas en el género han condenado a las personas de género diverso a un aislamiento permanente, al tiempo que convierten a las personas trans en blanco de humillación y violencia al salir a la calle (ONU. 2020).

Este análisis contextual visibiliza una realidad social que viven día con día la población de la diversidad sexual, en la que aún persiste la discriminación y la omisión en el reconocimiento efectivo de los derechos fundamentales de acuerdo con la pluralidad de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género no binarias.

VIII. Análisis Institucional

Demostrado el análisis contextual que enfrenta la población LGBTTTIQ+ en espacios públicos y privados, en relación con sus derechos fundamentales, existe un estado adverso de vulnerabilidad e indefensión que expone a estas personas a ser víctimas directas, indirectas o potenciales por graves violaciones, por la falta de reconocimiento pleno de sus derechos fundamentales y por carecer de la información específica y especializada que debe estar a la mano de las instancias públicas sobre la materia.



Al asumir los compromisos internacionales e institucionales en Jalisco, esta CEDHJ, desde 2018, incorporó en su operatividad institucional el primer Grupo de Trabajo Especializado en Diversidad Sexual, el cual tiene por encomienda establecer una perspectiva integral, diferencial y especializada dentro de la incidencia institucional a favor de la población LGBTTTIQ+ dentro de los procedimientos que generan las brechas de inclusión a una igualdad sustantiva entre las personas y el Estado de derecho, para fortalecer el respeto de los derechos de este grupo de población.

El grupo de trabajo ha observado con preocupación el clima de persecución, desigualdad y desagregación que enfrentan las personas de la población LGBTTTIQ+ en Jalisco. En torno a esta población hay una historia de discriminación motivada, entre otras causas, por la insuficiente armonización de los marcos legales que deben garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, lo cual implica falta de cumplimiento de los deberes y obligaciones en materia de derechos humanos debidamente establecidos en el máximo ordenamiento jurídico.

El año pasado se articuló el primer Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ 2018, con el objetivo de priorizar las agendas de derechos de los grupos históricamente discriminados a través de diagnósticos tendentes a evidenciar el estado procesal que guardaban los derechos humanos de esta población en la localidad.

Por lo que, en 2019 y cierre de mayo de 2020, se sucintaron diversos cambios trascendentales para la diversidad sexual en la localidad; sin embargo, aún existe un rezago pendiente del reconocimiento de todos los derechos humanos de esta población en la región.

Es por ello que, a lo largo de 2019 y cierre de mayo de 2020, está defensoría pública, a través de su Grupo de Trabajo Especializado en Diversidad Sexual, articuló los bloques de incidencia institucional de defensa, gobernanza y cultura de paz.

Defensa

En el bloque de defensa se realizaron 32 intervenciones, consistentes en 15 acompañamientos, 7 colaboraciones en la integración de quejas, coadyuvó en la emisión de cinco medidas cautelares, entre ellas destaca el primer reconocimiento administrativo de apellidos de una familia lesbomaternal y coadyuvó en la integración de 3 investigaciones que derivaron a tres recomendaciones.

**Tabla 19**

Actividades del Grupo de Trabajo Especializado en Diversidad Sexual (LGBTTTIQ+) en el año 2020	Número de intervenciones
Defensa	
Acompañamientos	15
Colaboración en la integración de quejas y actas de investigación	7
Medidas cautelares	5
Recomendaciones	3
Pronunciamientos	2
Total	32

Nota. Elaboración propia y datos extraídos del *Informe Anual de Actividades 2020* de esta CEDHJ. Disponible en: <http://cedhj.org.mx/informes/CEDHJ-ANUAL-2020.pdf>

Se fortalecieron los siguientes rubros institucionales en atención al área de defensa:

Tabla 20

Acompañamientos	
1. Presentación de quejas ante la CEDHJ.	3
2. Intervenciones dentro de las entrevistas que se integran a manera de quejas.	3
3. Orientaciones jurídicas a integrantes de la población LGBTTTIQ+ y organismos de la sociedad civil organizada.	9
Total	15

Nota. Datos generales según la confidencialidad y protección de los datos personales de las y los usuarios a quienes este organismo brindó acompañamiento, y elaboración de la tabla por la CEDHJ.

En este organismo se encuentran documentados diversos casos que involucran presuntas violaciones de derechos humanos en contra de la población LGBTTTIQ+, que encuadran el mismo concepto de violación, que funda la inexistencia de leyes y reglamentos que reconozcan y permitan la cobertura amplia de sus derechos fundamentales, así como la indebida diligencia y abordaje en la atención libre de discriminación y violencia. Se muestra el



siguiente cuadro relativo a las quejas y acta de investigación registrados en esta CEDHJ en atención a diversidad sexual. Estos datos no constituyen el total de quejas presentadas por integrantes de esta población, en virtud de que cada caso se integra según el contexto en el que han ocurrido los hechos violatorios que pueden o no encuadrar en el tema de la diversidad sexual:

Tabla 21

Quejas	Actas de investigación	Conceptos de violación más frecuentes
3	2	Derecho a la igualdad, al trato digno, a la integridad personal, protección de la honra y a la dignidad en relación con la obligación de respetar los derechos humanos.
3	3	Derecho a la identidad de género de la población trans, discriminación y crímenes de odio.

Nota. Datos generales según la confidencialidad y protección de los datos personales de las y los usuarios que interpusieron las quejas ante este organismo y elaboración de la tabla por la CEDHJ.

Dentro de los procesos de supervisión y observancia para la defensa y protección de los derechos humanos de la población de la diversidad sexual se brindaron las siguientes intervenciones:

Tabla 22

Medidas Cautelares	
1. Caso Jonathan Santos, acta de investigación 532/2020/IV	Crimen de odio hacia la población LGBTTTIQ+
2. Caso Julie Torres, acta de investigación 549/2020/IV	Crimen de odio hacia la población LGBTTTIQ+
3. Caso Britani Jaqueline, queja de oficio 6105/2020/III	Crimen de odio hacia la población LGBTTTIQ+
Total	3

Nota. Datos generales según la confidencialidad y protección de los datos personales de las y los usuarios a quienes este organismo brindó acompañamiento, y elaboración de la tabla por la CEDHJ.



El grupo de trabajo colaboró en la proyección de las recomendaciones de este año a favor de la población LGBTTTIQ+ y, dentro de la administración de esta defensoría, en contra del Congreso del Estado de Jalisco y diversas autoridades por omisión legislativa al reconocimiento de derechos básicos e indispensables para la población de la diversidad sexual:

Tabla 23

Número de Recomendación	Materia	Autoridades responsables
1	Derecho a la identidad de género de la población trans	Ayuntamiento de Zapopan
1	Derecho a la identidad de género de la población trans	Ayuntamiento de Tlaquepaque
1	Crímenes de odio hacia la población LGBTTTIQ+	Ayuntamiento de Casimiro de Castillo, así como la Fiscalía del Estado

Nota. Elaboración propia y datos extraídos del *Informe Anual de Actividades 2020* de esta CEDHJ. Disponible en: <http://cedhj.org.mx/informes/CEDHJ-ANUAL-2020.pdf>

La CEDHJ emitió dos pronunciamientos a favor del reconocimiento efectivo de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+:

Tabla 24

1	A través del BOLETÍN NÚMERO 33 Guadalajara, Jalisco, 16 de mayo de 2020. Pronunciamiento sobre el reconocimiento y acceso efectivo de los derechos humanos de la población de la diversidad sexual en Jalisco.
2	A través del BOLETÍN NÚMERO 60 Guadalajara, Jalisco, 25 de junio de 2020, relativo al informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en el estado de Jalisco 2020

Nota. Elaboración propia y datos extraídos del *Informe Anual de Actividades 2020* de esta CEDHJ. Disponible en: <http://cedhj.org.mx/informes/CEDHJ-ANUAL-2020.pdf>



Gobernanza

En el bloque de gobernanza, esta CEDHJ continuó con la articulación de mesas de diálogo con integrantes de organismos públicos, privados, académicos y expresiones de la sociedad civil.

Se impulsó la apertura de espacios de visibilización y concienciación de los derechos humanos de esta población, con 27 reuniones intergubernamentales y de gobernanza, 1 convenio de colaboración y acompañamiento en 2 marchas virtuales. Estas estrategias permitieron la creación de acciones positivas que favorecieron a la población de la diversidad sexual.

Tabla 25

Actividades del Grupo de Trabajo Especializado en Diversidad Sexual (LGBTTTIQ+) en 2020	Número de intervenciones
Gobernanza	
Reuniones de trabajo	27
Convenios de colaboración	1
Marchas	2
Total	30

Nota. Elaboración propia y datos extraídos del *Informe Anual de Actividades 2020* de esta CEDHJ. Disponible en: <http://cedhj.org.mx/informes/CEDHJ-ANUAL-2020.pdf>

Se articularon diversas reuniones de trabajo y de acompañamiento con integrantes de distintas expresiones de la sociedad civil en materia de diversidad sexual:

Tabla 26

Reuniones de gobernanza, intergubernamentales y actos de vinculación con:	
Expresiones de la sociedad civil	
Impulso Trans, AC	Guadalajara Pride
Chapala Pride	Impulse Guadalajara/Puerto Vallarta
Unión Diversa de Jalisco	Unidiversidades
Yaaj GDL	



Instancias públicas nacionales
Instituto Autónomo de Occidente El Laboratorio de Formación de Activistas LGBT+
Instancias públicas estatales
Ayuntamiento de Zapopan a través de la Dirección de Inclusión
Instituciones académicas
Centro Universitario de Ciencias Sociales Y Humanidades, Campus Belén

Nota. Elaboración propia y datos extraídos del *Informe Anual de Actividades 2020* de esta CEDHJ. Disponible en: <http://cedhj.org.mx/informes/CEDHJ-ANUAL-2020.pdf>

Una de las actividades transcendentales realizadas el año pasado consistió en el apoyo institucional con el Ayuntamiento de Zapopan para incorporar en el municipio acciones a favor de la población LGBTTTIQ+ y el lenguaje incluyente. Además de reuniones de trabajo con expresiones de la sociedad civil organizada en materia de diversidad sexual, para fortalecer la promoción y defensa de los derechos humanos en Jalisco, en particular, articular la estrategia jurídica para el resguardo del derecho a la identidad de género de la población trans en todo el estado a través de las presentaciones de casos en la CEDHJ.

Tales como con la colectiva Universidades y el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades (Campus Belén) para articular la jornada de sexualidad, incluida la agenda de diversidad sexual. Ello con el objetivo de promover los derechos humanos de la población estudiantil.

Por último, la vinculación con expresiones de la sociedad civil organizada para articular la campaña institucional “En esta emergencia, que nadie se quede atrás”, con el objetivo de fortalecer los lazos de colaboración y canalización de casos a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, para articular lazos de apoyo y colaboración a la agenda de derechos encaminados a la población LGBTTTIQ+ en Jalisco, se formalizaron los siguientes convenios de colaboración:



Tabla 27

Convenios de Colaboración	
1	El Laboratorio de Formación de Activistas LGBT+

Nota. Elaboración propia y datos extraídos del *Informe Anual de Actividades 2020* de esta CEDHJ. Disponible en: <http://cedhj.org.mx/informes/CEDHJ-ANUAL-2020.pdf>

Dentro de las estrategias de vinculación se acompañó en diversas marchas realizadas por organizaciones de la sociedad civil a favor de la población de la diversidad sexual y víctimas de violaciones de sus derechos humanos. Destacan las siguientes intervenciones:

Tabla 28

Marchas Virtuales	
1	Participación en la marcha Guadalajara PRIDE en el marco del mes del orgullo (6 de junio de 2020).
2	Participación en la marcha Chapala PRIDE en Chapala (21 de noviembre de 2020).

Nota. Elaboración propia y datos extraídos del *Informe Anual de Actividades 2020* de esta CEDHJ. Disponible en: <http://cedhj.org.mx/informes/CEDHJ-ANUAL-2020.pdf>

Cultura de paz

Con el bloque de cultura de paz, se articuló a lo largo del año una serie de actividades encaminadas a fortalecer la divulgación sobre el respeto de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+, consistente en 14 intervenciones institucionales.

**Tabla 29**

Actividades del Grupo de Trabajo Especializado en Diversidad Sexual (LGBTTTIQ+) en el año 2020	Número de intervenciones
Divulgación	
Capacitaciones	3
Diplomado	2
Ponente en foros y eventos Internacionales, nacionales y estatales	1
Asistencia a foros y eventos	4
Giras de trabajo	1
Campañas	3
Total	14

Nota. Elaboración propia y datos extraídos del *Informe Anual de Actividades 2020* de esta CEDHJ. Disponible en: <http://cedhj.org.mx/informes/CEDHJ-ANUAL-2020.pdf>

Se impartieron una serie de cursos de sensibilización sobre los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ y el abordaje en la atención ciudadana, dirigidos a servidoras y servidores públicos del estado, así como diversas participaciones en eventos académicos, institucionales e inclusive internacionales, donde se posiciono el pronunciamiento de esta CEDHJ a favor de los nuevos estándares internacionales de protección en materia de derechos humanos incluidos los dirigidos a la población de la diversidad sexual.

Tabla 30

Capacitaciones	
Tema	Publico capacitado
Los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+.	Autoridades públicas y expresiones de la sociedad civil.
Derecho a la identidad de género.	Autoridades públicas y expresiones de la sociedad civil.

Nota. Elaboración propia y datos extraídos del *Informe Anual de Actividades 2020* de esta CEDHJ. Disponible en: <http://cedhj.org.mx/informes/CEDHJ-ANUAL-2020.pdf>



El responsable del Grupo de Trabajo Especializado en materia de Diversidad Sexual impartió los módulos de discriminación, desigualdad y derechos humanos en el marco del Diplomado de los Derechos Humanos en México, con sede en Puerto Vallarta.

Tabla 31

Diplomado	Tema	Fecha
1	Derechos humanos de la población LGBTTTIQ+	Noviembre
1	Derechos humanos de la población LGBTTTIQ+	Diciembre

Nota. Elaboración propia y datos extraídos del *Informe Anual de Actividades 2020* de esta CEDHJ. Disponible en: <http://cedhj.org.mx/informes/CEDHJ-ANUAL-2020.pdf>

Tabla 32*Ponente en foros y eventos*

1	Congreso virtual trans masculinidades en Latinoamérica
1	Conversatorios sobre la identidad de género

Nota. Elaboración propia y datos extraídos del *Informe Anual de Actividades 2020* de esta CEDHJ. Disponible en: <http://cedhj.org.mx/informes/CEDHJ-ANUAL-2020.pdf>

Asistencia a foros y eventos

Además, el responsable del grupo de trabajo asistió a diversos foros y eventos especiales sobre temas de diversidad sexual, destacan:

Tabla 33

1	Conversatorios sobre la agenda LGBTTTIQ+
---	--

Nota. Elaboración propia y datos extraídos del *Informe Anual de Actividades 2020* de esta CEDHJ. Disponible en: <http://cedhj.org.mx/informes/CEDHJ-ANUAL-2020.pdf>



Giras de trabajo

Dentro de las actividades de promoción de los derechos humanos, el responsable del grupo de trabajo acompañó al presidente de la CEDHJ a las siguientes giras de trabajo, con el objetivo de dar a conocer las acciones de esta Comisión a favor de la población LGBTTTIQ+:

Tabla 34

1	9 y 10 de diciembre, reunión de trabajo con las organizaciones de Vallarta
---	--

Nota. Elaboración propia y datos extraídos del *Informe Anual de Actividades 2020* de esta CEDHJ. Disponible en: <http://cedhj.org.mx/informes/CEDHJ-ANUAL-2020.pdf>

Una prioridad para esta defensoría es la de instrumentar las buenas prácticas a favor de la diversidad sexual para informar y sensibilizar sobre los contextos que identifican a integrantes de la población LGBTTTIQ+; a fin de concienciar sobre las diferencias entre identidad y expresión de género, orientación sexual y características biológicas. Por lo que, con el afán de informar, sensibilizar y generar herramientas necesarias para el adecuado abordaje a usuarias y usuarios integrantes de la población de la diversidad sexual, se elaboraron los siguientes documentos:

Tabla 35

1	Presentación y seguimiento del Protocolo interno de atención en materia de diversidad sexual de la CEDHJ y la Cédula descriptiva en materia de diversidad en la página institucional de la CEDHJ.
2	Campaña institucional entorno a las medidas de prevención del Covid-19 a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, incluida la población de la diversidad sexual.
3	Se realizó una campaña en las plataformas electrónicas de la CEDHJ en torno al mes del orgullo LGBTTTIQ+ 2020, en todo junio.



Nota. Elaboración propia y datos extraídos del *Informe Anual de Actividades 2020* de esta CEDHJ. Disponible en: <http://cedhj.org.mx/informes/CEDHJ-ANUAL-2020.pdf>

Asimismo, el Grupo de Trabajo y la CEDHJ, comprometidos en la defensa de los grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados en el estado, elaboró el *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en el estado de Jalisco 2020*, mediante el cual, analizó los obstáculos y avances trascendentales de esta agenda en el estado. Por lo que, esta defensoría refrendo su compromiso institucional al emitir diversas proposiciones de políticas públicas focalizadas en el reconocimiento pleno de todos los derechos humanos para la población diversa que habitan y transitan en la región.

Tabla 36

Informes Especiales	
1	Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en Jalisco 2020, presentado en el marco del mes del orgullo en junio 2020.

Nota. Elaboración propia y datos extraídos del *Informe Anual de Actividades 2020* de esta CEDHJ. Disponible en: <http://cedhj.org.mx/informes/CEDHJ-ANUAL-2020.pdf>

Finalmente, esta CEDHJ elaboró su primera colección de libros de estudios de los derechos humanos, destaca que, en uno de sus tomos, se abordó la agenda de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+:

Tabla 37

LIBRO	
1	<i>Colección de estudios en derechos humanos, tomo III, Población de la diversidad sexual. (Incluye XVIII capítulos con artículos especializados)</i>

Nota. Elaboración propia y datos extraídos del *Informe Anual de Actividades 2020* de esta CEDHJ. Disponible en: <http://cedhj.org.mx/informes/CEDHJ-ANUAL-2020.pdf>



El grupo especializado diseñó un estándar mínimo sobre las diferencias que relacionan a la población LGBTTTIQ+ en el actuar institucional, en coordinación con las expresiones de la sociedad civil e integrantes de las áreas operativas; para ello, se publicó la Cédula descriptiva en materia de diversidad sexual, como referente de una cultura de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+.

Además, con el objetivo de modular estrategias orientadas a mejorar la atención institucional a usuarias y usuarios que pertenezcan a la población de la diversidad sexual y mejorar los procesos al interior de la defensoría, representada por el grupo especializado en materia de la población de la diversidad sexual LGBTTTIQ+, elaboró un instrumento que aborda los parámetros mínimos en la atención a usuarias y usuarios integrantes de la población LGBTTTIQ+ en los procesos internos de actuación del organismo.

Finalmente, entorno a la declaración del COVID-19 se articuló la campaña institucional “En esta emergencia, que nadie se quede atrás”, con el objetivo de fortalecer los lazos de colaboración y canalización de casos a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad con el apoyo de diversas expresiones de la sociedad civil, en donde se brindó asesoría y acompañamiento directo a diversas expresiones de la diversidad sexual.

En este sentido, y al continuar con los esfuerzos para la implementación de acciones especializadas y transversales que legitiman el acceso oportuno, integral y libre de discriminación hacia la población LGBTTTIQ+, esta defensoría refrenda su compromiso social en el pleno disfrute de todos los derechos humanos de esta población.

IX. Conclusiones

En este *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en Jalisco 2021*, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco ha resaltado los diversos factores de vulneración de los derechos humanos que enfrenta esta población en México, y en particular en Jalisco, dentro de todas las esferas de la vida pública y privada, donde subsisten escasos proyectos de armonización legislativa e incorporación de políticas públicas a favor de los derechos de las personas LGBTTTIQ+. Se ha instaurado la garantía del libre acceso a una igualdad sustantiva real.



No debe ignorarse que las agresiones y el desprecio a las personas por su orientación sexual e identidad de género no convencionales configuran fobias extendidas que discriminan y repercuten en la negación de servicios, acceso a programas sociales y obstaculizan el ejercicio de otros derechos muy diversos. Así, no sólo se trata de actos censurables, sino contrarios a la normativa vigente en los planos internacional, nacional y local.

Sin embargo, los casos documentados expresan la falta de sensibilización de quienes ejercen funciones de gobierno y el desconocimiento de las normas relacionadas con los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+, de lo cual destaca el incumplimiento de los siguientes derechos humanos y acciones encaminadas hacia la población de la diversidad sexual en los servicios públicos:

Tabla 38

Bloque de derechos civiles y la realización de estrategias especializadas
Derecho a la igualdad y a la no discriminación.
Derecho al reconocimiento de las familias diversas.
Derecho a la libertad, a la integridad y a la seguridad de esta población.
Derecho al acceso a la justicia y no revictimización.
Adoptar leyes que eviten y sancionen actos de discriminación en contra de personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+.
Evitar la aplicación y promulgación de leyes que criminalicen la condición de personas gays, lesbianas, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales, intersexuales, queer y demás identidades y expresiones de género.
Prevenir la realización de actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes por motivos de orientación sexual, así como de identidad y expresión de género.
Generar un sistema de registro de crímenes de odio en el ámbito estatal.
Atender la violencia que afecta cada día con más fuerza a la población de la diversidad sexual y que ocurre desde el seno de las propias familias.
Brindar capacitación a personas que laboren en la función pública en materia de derechos de personas gays, lesbianas, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales.
Facilitar el acceso al reconocimiento de la identidad de género de personas transexuales, transgénero e intersexuales en los procesos administrativos.

Nota. Elaboración propia, extraída de los criterios de la CrIDH. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/casos_sentencias.cfm



Tabla 39

Bloque del derecho al trabajo y la realización de estrategias especializadas
Derecho al trabajo y derechos laborales incluyentes y libres de discriminación y violencias.
Promover e incentivar el empleo para las personas pertenecientes a la población de la diversidad sexual, según las interdicciones que enfrentan al momento de aspirar a una profesión laboral.
Garantizar espacios seguros e incluyentes bajo una política de igualdad.

Nota. Elaboración propia, extraída de los criterios de la CrIDH. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/casos_sentencias.cfm

Tabla 40

Bloque del derecho a la salud y la realización de estrategias especializadas
Derecho a la salud apropiada e integral.
Aumentar la oferta de servicios de salud para la población transexual, transgénero e intersexual.
Atender las necesidades de acceso a la salud y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de esta población privada de su libertad. Asimismo, garantizar su integridad física y el respeto a su dignidad otorgándoles un trato libre de discriminación en los centros de reclusión.

Nota. Elaboración propia, extraída de los criterios de la CrIDH. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/casos_sentencias.cfm



Tabla 41

Bloque del derecho a la educación y la realización de estrategias especializadas
Derecho a la educación inclusiva.
Impulsar estrategias educativas entre las y los adolescentes para promover el respeto a la diversidad.
Asegurar que las personas gais, lesbianas, bisexuales, travestis, transgéneros, transexuales e intersexuales puedan ejercer sus derechos de manera libre, en especial su derecho de expresarse y asociarse de manera pacífica.

Nota. Elaboración propia, extraída de los criterios de la CrIDH. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/casos_sentencias.cfm

Tabla 42

Bloque de derechos sexuales y la realización de estrategias especializadas
Derechos sexuales y reproductivos bajo la perspectiva especializada.
Brindar capacitación constante a la población sobre el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, así como la prevención de enfermedades de transmisión sexual y conexas.

Nota. Elaboración propia, extraída de los criterios de la CrIDH. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/casos_sentencias.cfm

Con base en estas acciones se cumpliría con una agenda pendiente en materia de derechos humanos que atienda las particularidades de una igualdad sustantiva hacia la población LGBTTTIQ+, de acuerdo a una garantía de no repetición como parte de una reparación integral del daño mediante una política pública de naturaleza *erga omnes*,¹⁵ lo que significa que se configura dentro del orden jurídico interno como un derecho de las víctimas el acceso a la reparación cuando han sufrido violaciones de sus derechos humanos. Ello, de conformidad con la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, la Ley General de Atención a Víctimas; el artículo 1°, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 51.2 y

¹⁵CrIDH, Velásquez Rodríguez vs. Honduras, Reparaciones y costas. Sentencia del 21 de julio de 1989. Serie C, núm. 7, párr. 177.



63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación general de respetar los derechos humanos establecida en el artículo 1.1 de la referida convención.

Debido a que las violaciones de derechos humanos son producto de acciones y omisiones atribuibles a los Estados, es posible determinar un nexo causal entre la plataforma fáctica y de *iure* que originó las violaciones consignadas en este informe especial como consecuencia de un posible patrón estatal que puede vulnerar los derechos de esta población. En este sentido, se da cuenta de que existe una discriminación estructural contra la población LGBTTTIQ+, que amerita reparaciones transformadoras, las cuales deben incluir garantías de no repetición de largo alcance para asegurar el pleno disfrute de todos los derechos humanos.

El gobierno del estado debe adoptar las medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para corregir esta discriminación, que deben consistir en:

- a) La revisión y reforma de leyes estatales generales, penales¹⁶ y administrativas discriminatorias hacia esta población en razón de su orientación sexual e identidades y expresiones de género no normativas.
- b) La emisión de políticas públicas garantistas de los derechos humanos.
- c) La sensibilización y capacitación, prioritaria y permanente, de quienes se desempeñan en la administración del estado en materia de derechos humanos.

X. Proposiciones

En este *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en Jalisco 2020*, la CEDHJ ha resaltado la inexistencia de una adecuada armonización legislativa tendente al reconocimiento de los derechos fundamentales en la esfera pública de Jalisco.

¹⁶ Un ejemplo de ello es el Caso Radilla Pacheco *vs* México en el que la CrIDH prescribió al Estado modificar la tipificación del delito de desaparición forzada de personas si no cumple con los elementos señalados en el artículo 2° de la Convención Americana de Desaparición Forzada de Personas, y si ello ha tenido efectos adversos para su investigación.



Debe entenderse que las políticas públicas son las acciones de gobierno emitidas por este, con las que se busca resolver las diversas demandas de la sociedad que, como señala Gregorio Peces Barba (1986), se pueden entender como uso estratégico de recursos para aliviar los problemas nacionales.

El estudio de las políticas públicas, como bien plantea Pallares (1988), debe realizarse y plantearse bajo tres cuestiones “Qué políticas desarrolla el Estado en los diferentes ámbitos de su actividad, cómo se elaboran y desarrollan y cómo se evalúan y cambian”. “Analizar Qué hacen los gobiernos, Cómo y Por qué lo hacen y Qué Efecto produce” (Pallares. 1988, pág. 142) Estas preguntas pueden servir como una sencilla guía para analizar una política pública, sin entrar en una terminología económica o política compleja.

Asimismo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL. 2011) ha establecido que los objetivos básicos que integran las políticas públicas deben ser:

- Soluciones específicas de cómo manejar los asuntos públicos.
- Se desprenden de la agenda pública.
- Son habitualmente la mejor alternativa respecto a una política óptima en lo sustantivo.
- Políticas del desarrollo (políticas públicas) permiten orientar la gestión de un gobierno para alcanzar sus objetivos.
- El diseño, gestión y evaluación de las políticas públicas son una parte fundamental del quehacer del gobierno.
- Una política es un plan para alcanzar un objetivo de interés público (metas gubernamentales de mayor nivel, requieren mayor gasto público, generan un mayor interés público).
- Es un conjunto de actividades (programas, estrategias, procedimientos, leyes, reglamentos) dirigido hacia un objetivo general.
- La política pública se diferencia de un programa público en que este último es una intervención pública directa sobre una realidad social, que se usa, en conjunto con otros programas (y otros instrumentos de política), para poner en marcha una política.

Esta defensoría reconoce que los derechos humanos, como políticas de Estado, son lo que da sentido a los actos de gobierno y se convierten en su eje rector. Estos deben estar presentes en las materias de salud, educación, seguridad, justicia, información, medio ambiente, desarrollo integral de las personas y las



comunidades, y, en general, en todos los esfuerzos que se configuran como políticas públicas, sujetas a planes, programas y acciones. Cualquier política pública que omita el objetivo de garantizarlos y protegerlos pierde el sentido de sus fines esenciales.

Asimismo, es indispensable rescatar tres aspectos fundamentales que validan a los derechos humanos como elementos sustantivos para configurar las políticas de Estado. Primero, que la eficacia de los derechos humanos trasciende los límites territoriales, va más allá de las estructuras de gobierno y sobrepasa las coyunturas políticas. Segundo, que los derechos humanos implican límites al poder del Estado y adjudicaciones de significado para su aplicación; es decir, una guía para el ejercicio del poder público. Tercero, que el Estado es un sujeto más de deberes y obligaciones ante los derechos humanos.

Con este espíritu y misión, y al asumir la obligación ética de las defensorías públicas de derechos humanos, se reiteran estos principios a los distintos órganos de gobierno a través de las siguientes acciones para impulsar el cumplimiento de los diversos instrumentos internacionales firmados y ratificados por México en materia de derechos humanos a través de políticas públicas a favor de la población LGBTTTIQ+, en los términos de la resolución 70/1 sobre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada en la Asamblea General de la ONU en su objetivo 10.2, 10.3 y 10.4; así como dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, al igual que su homólogo, el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024, y en lo previsto en el artículo 7º, fracción XXIV, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y II, fracción IV de su Reglamento Interior.

Por lo anterior, al existir pruebas suficientes, motivos fundados y criterios establecidos por este organismo, se exhorta a actualizar las políticas públicas que se desprendieron del *Informe anual de actividades 2020* de esta defensoría, así como los pronunciamientos emitidos al Congreso del Estado de Jalisco en 2020, y las recomendaciones 20/2018, 27/2018, 27/2019, 31/2020, 46/2020 y 187/2020 referidas en este Informe especial y de forma específica las siguientes proposiciones:



Al poder Ejecutivo

Primera. Garantice el pleno disfrute de los derechos fundamentales a la población LGBTTTIQ+ mediante las gestiones necesarias que impulsen un proyecto de armonización legislativa en todo el marco normativo (leyes, códigos, reglamentos y normas) del estado de Jalisco, de conformidad con la cláusula de igualdad y no discriminación en sus tres dimensiones: como principio, como derecho y como garantía procesal.

Segunda. Gestione las acciones necesarias que impulsen la erradicación de los esfuerzos para corregir la orientación sexual y la identidad de género (ECOSIG), también conocidos como “terapias de conversión” o “terapias reparativas”, así como los discursos de odio y crímenes de odio/prejuicio hacia la población de la diversidad sexual en el interior del estado.

Tercera. Aplique el Protocolo de Actuación para la Atención de Personas en casos que Involucren la Orientación Sexual, Identidad de Género, Expresión de Género y Características Sexuales emitido y publicado en el *periódico oficial El Estado de Jalisco* de 2017, para el debido tratamiento y aplicación por parte del personal adscrito a la agencia del Ministerio Público de la Coordinación Especializada en Materia de Diversidad Sexual de la Fiscalía del Estado de Jalisco.

Cuarta. Homologar la Cartilla de derechos de las víctimas de discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género publicada el 1 de junio de 2016 por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) en el estado, para el debido tratamiento de casos que integran las y los asesores jurídicos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco (CEEAVJ) a favor de esta población que acuden en calidad de víctimas.

Quinta. Gire instrucciones a la elaboración e implementación de un protocolo integral en la actuación y ejecución ministerial relativo a las posibles líneas de investigación concernientes a la acreditación de los posibles crímenes de odio, de acuerdo con las particularidades de las identidades y expresiones de géneros no binarias, las orientaciones sexuales diversas y rasgos biológicos que conforman la diversidad sexual de las personas, para aplicar el estándar de debida diligencia en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra esta población.



Sexta. Con el fin de erradicar la violencia institucional dentro de las secretarías y dependencias públicas adscritas al estado, se instruya un modelo de certificación de lenguaje incluyente sobre las identidades y expresiones de géneros no binarios, así como de las orientaciones sexuales diversas y los rasgos biológicos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgéneros, transexuales, intersexuales, queer y demás identidades no heteronormadas, con indicadores de resultados dentro de las instituciones

Séptima. Aplique el Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual, emitida y publicada el 24 de junio de 2017 por parte del Consejo Nacional de Salud (Conasa) y la Secretaría de Salud federal para la debida atención en los centros de salud pública, incluidas las que corresponden a Jalisco, brinden un servicio acorde a las características especiales de la población LGBTTTIQ+ que acude en calidad de usuaria del servicio.

Octava. Garantice el acceso del Protocolo para adoptar las medidas tendentes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, publicada en marzo de 2018, por parte del Instituto Nacional Electora (INE) a favor de los derechos civiles y políticos de la población trans en Jalisco.

Novena. Se realicen las acciones necesarias para promover una cultura de igualdad y no discriminación en las distintas áreas del poder Ejecutivo. Estas deberán concretarse en alcanzar instituciones libres de discriminación y con pleno reconocimiento y garantías de ejercicio de derechos y libertades fundamentales de esta población. Ello permitirá superar fobias, estereotipos y crímenes de odio; lo anterior, de forma integral y en todos los niveles de educación, desde los planes y programas de estudio para que se incluyan contenidos que permitan prevenir, combatir, sancionar y eliminar todo tipo de discriminación en los hogares, centros de trabajo, escuelas, espacios públicos y en las redes sociales; al centrar la protección de la niñez de la diversidad sexual. Se deben incluir campañas para garantizar la eliminación de barreras jurídicas y procesos administrativos que vulneren sistemáticamente los derechos de esta población, así como talleres de



capacitación, sensibilización y toma de conciencia que vayan dirigidos a las y los servidores públicos de toda la entidad.

Décima. Disponer de programas de orientación y apoyo para la población de la diversidad sexual y a sus familias para que puedan superar situaciones adversas derivadas del proceso de asumir una identidad o expresión de género u orientación sexual distinta de aquella con la que habían vivido. También deben considerarse acciones para prevenir suicidios y campañas de información orientadas a prevenir prejuicios.

Décima primera. Con el objetivo de erradicar los estereotipos sociales que discriminan a la población diversa, articule la adopción de códigos profesionales de conducta para los medios sociales de las instituciones del gobierno del estado para evitar la reproducción de prejuicios y de estereotipos negativos hacia esta población, al garantizar la promoción de los principios de igualdad y no discriminación.

Al poder Legislativo

Primera. Poner en marcha un mecanismo de operación para diagnosticar y armonizar bajo el principio de máxima protección las normas que limiten, suspendan y menoscaben los derechos humanos de integrantes de la población LGBTTTIQ+.

Segunda. Dar seguimiento y cumplimiento a los diversos puntos de las recomendaciones 20/2018, 27/2018, 31/2020, 46/2020 y 187/2020 emitidas por este organismo sobre la elaboración y aprobación de un proyecto de armonización legislativa en materia del estado civil de las personas, que abarque el Código Civil del Estado de Jalisco, la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco y el Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco, con las reformas que permitan la obtención de un acta para la identidad de género de las personas trans, el reconocimiento del matrimonio igualitario en la legislación, la adecuación de actas en atención al reconocimiento de hijas e hijos de familias diversas, el derecho a la salud integral de la población intersexual y los derechos económicos, sociales y culturales de esta población y la persecución de los crímenes de odio. Asimismo, de forma integral garantice plenamente los derechos de la población LGBTTTIQ+ acordes con los estándares internacionales de protección en materia de derechos humanos.



Al poder Judicial

Primera. Adopte medidas para que las impartidoras e impartidores de justicia del estado, al realizar su función, apliquen el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado desde 2014, a favor de la población LGBTTTIQ+ y en el ámbito de la máxima protección de los derechos colectivos.

Segunda. Disponga lo necesario para promover una cultura de igualdad y equidad a favor de la población LGBTTTIQ+, mediante capacitación constante a las impartidoras e impartidores de justicia del estado en materia de derechos humanos de la población de la diversidad sexual y los nuevos estándares internacionales de protección interamericana.

A los 125 ayuntamientos

Primera. Que se sumen y den impulso a la aplicación de la armonización que se realice a los ordenamientos legales a favor del reconocimiento de los derechos fundamentales de la población LGBTTTIQ+ dentro de sus localidades.

Segunda. Se disponga lo necesario para promover una cultura de igualdad y equidad a favor de la diversidad sexual. Ello, de forma integral y en todos los ámbitos sociales, promoviendo todo tipo de acciones que permitan prevenir, combatir, sancionar y eliminar todo tipo de discriminación en los hogares, en los centros de trabajo, en las escuelas y en los espacios públicos. Lo anterior, enfocado en la protección de la niñez de la diversidad sexual.

Tercera. Pongan en marcha programas de orientación y apoyo para esta población y sus familias para que superen cualquier situación adversa derivada del proceso de asumir una identidad o expresión de género u orientación sexual distinta de aquella con la que habían vivido. También deben preverse acciones para prevenir suicidios y campañas de información orientadas a prevenir prejuicios.



Cuarta. Asignen o, en su caso, integren dentro de los ayuntamientos un área de igualdad sustantiva que atienda a la ciudadanía y las demás expresiones de la población en situación de vulnerabilidad, en la orientación y seguimiento de los problemas que acogen a esta población, así como el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por esta defensoría pública a favor de dicha población.

Quinta. Se disponga lo necesario para la elaboración de un protocolo interno de atención a la población LGBTTTIQ+ dentro de sus áreas de atención para garantizar una atención libre de discriminación y violencia institucional por parte de las y los servidores públicos adscritos al municipio, de acuerdo con los estándares de abordaje transversal y especializado.

Sexta. Analicen, discutan y, en su caso, aprueben, el modelo del “*Reglamento para Prevenir, Atender y Eliminar toda forma de Discriminación e Intolerancia en el Municipio*” elaborado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco en colaboración con el Consejo Nacional Para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que fue puesto a su consideración como punto de partida para una reglamentación consensuada y enriquecida desde los principios de la gobernabilidad democrática.



Tabla 43

Indicador

Objetivo	Indicadores
1. Lograr la efectiva aplicación de reformas legislativas estatales a favor de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+	1.1 Creación del mecanismo operativo que diagnostique las leyes y reglamentos domésticos que contravengan el principio de igualdad y no discriminación.
	1.2 Porcentaje de avances en la elaboración de proyectos de armonización legislativa local.
2. Fortalecer la protección de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+	2.1 Porcentaje de reducción de recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco en materia de diversidad sexual a la administración pública estatal.
	2.2 Porcentaje del cumplimiento de Recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco en materia de diversidad sexual a la administración pública estatal.
3. Sistematización en materia de derechos humanos para fortalecer las políticas públicas en materia de diversidad sexual.	3.1. Porcentaje de avances en la elaboración de políticas públicas estatales a favor de la población LGBTTTIQ+.

Nota. Indicador elaborado por la CEDHJ.

Con estas propuestas, la CEDHJ deja en manos de los poderes de Jalisco y de sus gobiernos municipales, la posibilidad de avanzar y consolidar una política de Estado para la protección y defensa de los derechos humanos. Asimismo, manifiesta su mayor disposición al trabajo conjunto desde una perspectiva de horizontalidad y gobernabilidad democrática que favorezca la construcción de políticas públicas integrales y transversales a favor de la dignidad humana.

Atentamente

Alfonso Hernández Barrón

Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco



XI. Referencias Bibliográficas

Libros:

- Alexy, Rober (2008). *Teoría de los derechos fundamentales*. Tr. por Carlos Bernal Pulido. Segunda edición. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid – España.
- Becerra, María Claudia y Melo, Olga Marlene (2015). *Identidad sexual y desarrollo de la personalidad*. Madrid, Asociación Mundial de Educadores Infantiles.
- Hernández, Fonseca, Carlos y Quintero Soto, María Luisa (2009). *La Teoría Queer: La de-construcción de las identidades periféricas*, en Revista Sociológica, año 24, núm. 69.
- Hans Kelsen. (1982). *Teoría pura del derecho*, 3ª. ed., trad. de Roberto J. Vernengo, México, UNAM.
- Peces Barba, Gregorio (1986). *Derechos fundamentales*, 4º ed., Madrid, Universidad Complutense.
- Pallares, Francesc (1988). *Las políticas públicas: El sistema político en acción*. Revista de Estudios Políticos. No. 62.
- Torres Falcón, M. (2010). *Cultura patriarcal y violencia de género. Un análisis de Derechos Humanos*. En Tepichín A. M., K. Tinat y L. Gutiérrez (Coords.), Relaciones de género (pp. 59-83). El Colegio de México. <https://ana-maria-tepichin.colmex.mx/images/publicaciones/los-grandes-problemas-de-mexico-vol-8.pdf>

Estándares internacionales:

- Organización de las Naciones Unidas (ONU), Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 20. La no Discriminación y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 2º, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 42º periodo de sesiones, Ginebra, Suiza, 2 de julio de 2009.
- ONU. Informe del Relator Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Juan E. Méndez, 1 de febrero de 2013, A/HRC/22/53, párr. 79. Véase asimismo, Informe del Relator Especial sobre la Cuestión de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 3 de julio de 2001, A/56/156.



- ONU. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Fue suscrita en Viena, Austria, el 23 de mayo de 1969, y entró en vigencia el 27 de enero de 1980, artículo 31.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) Informe núm. 36 “Violencia contra personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersex en América”. OEA/Ser. L/V/II.Doc. 36. En el campo de los estudios de género, es un término que se utiliza para describir personas cuya identidad de género y sexo biológico coinciden.
- CrIDH. Opinión consultiva OC-1/82. 24 de septiembre de 1982. Serie A, núm. 1, relativa a “Otros Tratados” objeto de la función consultiva de la Corte (art. 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), presentada por el gobierno de Perú.
- CrIDH. Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el sistema interamericano de derechos humanos (Interpretación y alcance del artículo 1.2, en relación con los artículos 1.1, 8°, 11.2, 13, 16, 21, 24, 25, 29, 30, 44, 46, y 62.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como del artículo 8.1 A y B del Protocolo de San Salvador). Opinión Consultiva OC-22/16 del 26 de febrero de 2016. Serie A, núm. 22.
- CrIDH. Caso Yatama *vs* Nicaragua. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 23 de junio de 2005. Serie C, núm. 127.
- CrIDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A, núm. 18, párr. 101, CrIDH. Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek *vs*. Paraguay. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 24 de agosto de 2010 Serie C, núm. 214 párr. 269, Caso Atala Riffo y Niñas, *supra* nota 100, párr. 82. CrIDH. Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) *vs*. Chile. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 29 de mayo de 2014. Serie C, núm. 279.
- CrIDH. Caso Servellón García y otros *vs* Honduras. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 21 de septiembre de 2006. Serie C, núm. 152.
- CrIDH. Opinión Consultiva 18/03.
- CrIDH, Velásquez Rodríguez *vs* Honduras. Reparaciones y costas. Sentencia del 21 de julio de 1989. Serie C, núm. 7.



**Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en
materia de diversidad sexual:**

CrIDH. Caso Atala Riffo y Niñas *vs* Chile. Fondo, reparaciones y costas.
Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C, núm. 239.

http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf

CrIDH. Caso Ángel duque *vs* Colombia. Sentencia del 26 de febrero de 2016.
(Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas).

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_310_esp.pdf

CrIDH. Caso Flor Freire *vs* Ecuador. Excepción preliminar, fondo,
reparaciones y costas. Sentencia del 31 de agosto de 2016. Serie C, núm.
315.

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_315_esp.pdf

CrIDH. Caso Ramírez Escobar y otros *vs* Guatemala. Fondo, reparaciones y
costas. Sentencia del 9 de marzo de 2018. Serie C, núm. 351.

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_351_esp.pdf

CrIDH. Caso Azul Rojas Marín y otra *Vs.* Perú. Excepciones Preliminares,
Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie
C No. 402.

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_402_esp.pdf

CrIDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación de parejas del
mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de
nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un
vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los
artículos 1.1, 3°, 7°, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1° de la
Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión
Consultiva OC-24/17, del 24 de noviembre de 2017.

http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

Tribunal Constitucional

México. Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, amparo indirecto
civil 6/2008, 6 de enero de 2008.

México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo directo en revisión
2044/2008.

Acción de inconstitucionalidad 2/2010. Suprema Corte de Justicia de la
Nación, México, versión pública electrónica de la sentencia; pp. 86-90.
Consultada el 25/05/2011 en <http://goo.gl/zvb3e>

Amparo en revisión 581/2013. Primera sala, Suprema Corte de Justicia de la
Nación, México, versión pública electrónica, p. 54, disponible en



<http://goo.gl/gtrKk>

Corte Constitucional de Colombia: Sentencia T- 025 de 2004, Sentencia 602 de 2003, Sentencia T-268 de 2003, Sentencia T -1105 de 2008.

Instituciones y organizaciones:

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). 2011. Informe sobre la formulación e implementación de las políticas públicas en ALC. Disponible en:

https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/4/45114/Pol%C3%ADtica_publicasenALC_Winchester.pdf

La Asamblea General de la ONU, el 25 de septiembre de 2015, adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

<http://www.sela.org/media/2262361/agenda-2030-y-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible.pdf>

Notas periodísticas rescatadas en los siguientes enlaces electrónicos:

https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_nota=129979

<https://www.zonadocs.mx/2019/07/24/piden-resguardo-de-actas-primigenias-para-la-comunidad-trans-en-jalisco/>

<http://reporterotrabajando.blogspot.com/2019/07/logran-resguardo-de-actas-para-personas.html>

<https://www.zonadocs.mx/2019/11/15/llevan-a-cabo-en-jalisco-primer-registro-de-comaternidades/>

<https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2019/11/19/parejas-del-mismo-sexo-acuden-a-registrar-a-sus-hijos-en-jalisco-582.html>

<https://www.congreso.jalisco.gob.mx/?q=boletines/tipifican-cr-menes-de-odio-en-el-c-digo-penal-del-estado-de-jalisco>

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, documento rector del Ejecutivo federal, en el que precisan los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sostenible del país.
<http://pnd.gob.mx/>

Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033, precisa objetivos generales, directrices, estrategias y líneas de acción que contribuirán al desarrollo integral del estado a corto, mediano y largo plazo; establece los lineamientos para el desarrollo estatal, sectorial y regional; sus previsiones se refieren al conjunto de la actividad económica y social, y rige la orientación de los programas de gobierno, considerando las propuestas del ámbito municipal. Contiene un análisis social, demográfico y económico del estado, así como el criterio para



establecer objetivos y una prospectiva anual de alcance de metas y objetivos.

<https://seplan.app.jalisco.gob.mx/biblioteca/archivo/verDocumento/1049>

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV). Informe sobre la atención de personas LGBT en México, Comité Especializado en Violencia Sexual.

<http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/Investigaci%C3%83%C2%B3n-LGBT-Documento-Completo.pdf>

Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2009. Disponible en: <https://pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/tomo-4-nucleo-sistema-de-justicia.pdf>

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) 2016. *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*, primera edición. https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

Conapred, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) elaboraron la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2017.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_061.pdf

Conapred. Coordinadora: Julia Marcela Suárez Cabrera (2016). Clasificación: *Grupo en situación de discriminación: diversidad sexual*. Ciudad de México: Conapred, 2016. http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

Consultora Kaliopeo, SC. Estudio Guadalajara Pride 2017. <https://kaliopeo.com/gdlpride2017/>

ONU. 2001. *Observación General No. 14*, del Comité Derechos Económicos Sociales y Culturales de Naciones Unidas, sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>

ONU. 2015, *Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género*, A/HRC/29/23.



ONU. 2020. *Declaración de expertos en Derechos Humanos en el Día Internacional contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia 17 de mayo de 2020*. Disponible en:

<https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25884&LangID=S>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) 2010. Acción de inconstitucionalidad 2/2010. Versión pública electrónica de la sentencia; pp. 86-90. Consultada el 25/05/2011 en: <http://goo.gl/zvb3e>

Seminario Desigualdad y reducción de brechas de equidad. Sistematización de tópicos principales. Ministerio de Planificación y Cooperación. Chile, octubre de 2002.

Visible. Primer Informe de Resultados Visible. Amicus DH A.C (2020). *Registro de incidentes de violencia y discriminación contra personas LGBT en México entre noviembre de 2018 y abril 2020*. Disponible en: <https://secureservercdn.net/45.40.146.38/3b1.e31.myftpupload.com/wp-content/uploads/2020/10/Visible-2018-2020.pdf>

Actividades institucionales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

Informe actividades 2020.

<http://cedhj.org.mx/informes/CEDHJ-ANUAL-2020.pdf>

Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en el estado de Jalisco 2019-2020.

<http://cedhj.org.mx/recomendaciones/inf.%20especiales/2020/Informe%20especial%20sobre%20la%20situaci%C3%B3n%20LGBTTTIQ.pdf>

Protocolo interno de atención a la población LGBTTTIQ+.

[http://cedhj.org.mx/accesos%20principales/grupos%20vulnerables/comunida](http://cedhj.org.mx/accesos%20principales/grupos%20vulnerables/comunidad%20LGBTTTIQ/CEDHJ-)

[d%20LGBTTTIQ/CEDHJ-Protocolo%20interno%20de%20atencion%20a%20la%20poblacion%20LGBTTTIQ.pdf](http://cedhj.org.mx/accesos%20principales/grupos%20vulnerables/comunidad%20LGBTTTIQ/CEDHJ-Protocolo%20interno%20de%20atencion%20a%20la%20poblacion%20LGBTTTIQ.pdf)

Cédula Descriptiva en Materia de Diversidad Sexual.

[http://cedhj.org.mx/accesos%20principales/grupos%20vulnerables/comunida](http://cedhj.org.mx/accesos%20principales/grupos%20vulnerables/comunidad%20LGBTTTIQ/Cedula_Diversidad.pdf)

Recomendaciones

20/2018 sobre el derecho a la identidad de género de las personas trans en atención al levantamiento de acta por reasignación para la concordancia sexogenérica (derecho a la identidad de género). Disponible en



- <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2018/Reco%2020-2018.pdf>
27/2018 sobre la violación del derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad, al trato digno, a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y a la legalidad (derecho al reconocimiento de las familias diversas). Disponible en <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2018/Reco%2027-2018.pdf>
- 27/2019 sobre la violación de los derechos humanos a la legalidad, a la igualdad y no discriminación de las personas que viven con VIH o con Sida que desean contraer matrimonio. Disponible en <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2019/Reco%2027-2019.pdf>
- 31/2020 sobre el derecho a la identidad de género autopercibida de las personas trans. Disponible en <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2020/Reco%2031.2020%20VP.pdf>
- 46/2020 sobre el derecho a la identidad de género autopercibida de las personas trans. Disponible en <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2020/Reco%2046.2020%20VP.pdf>
- 187/2020 sobre los crímenes de odio cometidos hacia la población de la diversidad sexual, y la violación de la integridad y seguridad personal (tortura), a la igualdad y no discriminación, al trato digno, y a la legalidad y seguridad jurídica en relación con el debido cumplimiento de la función pública. Disponible en <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2020/Reco%20187.2020%20VP.pdf>